

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando incompatibles los cargos de miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales con las diversas categorías de funcionarios públicos.—Páginas 530 y 531.

Otro relativo a oposiciones para ingreso de funcionarios en los Ministerios civiles y sus dependencias.—Página 531.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta el arriendo de local con destino al Tribunal de Garantías Constitucionales.—Página 531.

### Ministerio de Estado.

Decreto declarando en situación de excedente forzoso a D. Vicente Sánchez Serrano, Secretario de Justicia del Supremo Tribunal de la Rota.—Página 531.

Otro disponiendo que D. Pelayo García-Olay y Alvarez, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Ministro Consejero de la Embajada de España en Berlín, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.—Página 531.

Otro ídem que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul general con categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, nombrado en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios a la Embajada de España en Berlín.—Página 531.

Otro ídem que D. Pelayo García-Olay y Alvarez, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nombrado en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, en comisión, a la Embajada de España en Berlín.—Página 531.

Otro ídem que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul general con categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, nombrado Ministro Consejero de la Embajada de España en Berlín, pase a continuar sus servicios, en comisión, al Ministerio de Estado.—Página 531.

### Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona a D. Mariano González de Andía y Llanos.—Páginas 531 y 532.

### Ministerio de Marina.

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir, por medio de concurso, dos aparatos de aviación y 19 estaciones radiotelegráficas y material accesorio con destino a la Aeronáutica naval. Página 532.

### Ministerio de Hacienda.

Decretos concediendo el empleo de General Inspector honorario de Carabineros a los Coroneles retirados de dicho Instituto, D. Mariano Adsuar Perpiñán y D. Celestino Ruiz Urbina.—Página 532.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo quedan exceptuados del dictamen de la Comisión creada por el artículo 3.º del Decreto de 20 de Mayo de 1931, los expedientes promovidos a su amparo por funcionarios o ex funcionarios de los Cuerpos dependientes de la Dirección general de Seguridad.—Página 532.

Otro aplazando hasta la fecha que oportunamente se designe las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos.—Página 532.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto nombrando, en ascenso de escala, Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Minería, a D. Luis García Ros.—Página 533.

Otro ídem, en ídem id., Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a D. José Ruiz Valiente.—Página 533.

Otros ídem, en ídem id., Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas, a D. José

Martínez Soriano, D. Juan de Zabala y Arellano y D. Primitivo Hernández Sampelayo.—Página 533.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decretos declarando jubilados a don Manuel Moreno Moreno y a D. Narciso Domínguez García, funcionarios del Cuerpo técnico de Correos.—Página 533.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que apruebe el pliego de condiciones y los planos hechos por la Dirección general de Correos y para convocar a subasta pública a fin de contratar el suministro al Estado de coches-correo. Página 533.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular designando como Vocal suplente del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, a D. José Ruiz Valiente.—Página 533.

### Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando Médicos forenses de los Juzgados de instrucción de Alcañiz y Borja a D. Pedro Sanz Lacasa y a D. Fabriciano Manuel de Benavides Martínez, respectivamente.—Página 534.

Otras ídem para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se citan, a los señores que se mencionan.—Página 534.

Otra, circular, dictando normas relativas a las elecciones generales para designar los representantes del pueblo en el Parlamento de la República.—Páginas 534 a 536.

### Ministerio de Marina.

Orden disponiendo el cese de los señores D. Mariano Rico Castro y D. At

tonio G. Rubin en los cargos de Jefe y Oficial, respectivamente, de la Secretaría auxiliar del Subsecretario.—Página 536.

Otra, circular, anunciando convocatoria para cubrir 30 plazas de Aprendices electricistas y 15 de Aprendices torpedistas.—Página 536.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando jubilado a Rufino Enériz Ruiz, Portero primero adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado.—Página 536.

Otras nombrando Recaudadores de la Hacienda en las zonas de las provincias que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 536 a 538.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden prohibiendo la importación y venta de la Haptinogenina diftérica. Página 538.

Otra rectificando el artículo 3.º del Decreto publicado en la GACETA de ayer relativo a elecciones para Diputados a Cortes.—Página 538.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando en situación de excedencia forzosa a D. Manuel Lorenzo Penalba, Profesor especial de Religión.—Página 539.

Otra concediendo a D. Juan Jesús Gómez de Segura y García, Catedrático de Lengua alemana del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, pensión por dos meses a Austria.—Página 539.

Otra disponiendo se haga la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan a las categorías que se indican los Maestros que se mencionan.—Página 539.

Otra aprobando la propuesta para la resolución del concurso para la adquisición del material científico que figura en la relación que se publica, con destino a los Centros de Segunda enseñanza. — Páginas 539 a 542.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se traslade a Ginebra D. José Ruiz Manent para que asista a la LXIV reunión del Consejo

de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.—Página 542.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden adjudicando a D. Joaquín Flamarique Goñi la subasta de las obras de construcción de un pabellón para oficinas y depósito de películas técnicas del Instituto de Investigaciones agronómicas.—Página 542.

Otra ídem a D. Manuel Sanmartín Plá la subasta de las obras de construcción de dos edificios anejos a la Estación de Viticultura y Enología de Toro (Zamora).—Páginas 542 y 543.

Otra disponiendo que la Subsecretaría de este Ministerio despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que siendo de la competencia de las respectivas dependencias requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.—Página 543.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias de los señores que se indican solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco.—Páginas 543 y 544.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer la plaza de Interventor-Delegado de esta Dirección general en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.—Página 545.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación por antigüedad de los servicios de los solicitantes a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona. Página 545.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 17 de declaraciones presentadas con referencia a la contribución general sobre la renta.—Página 545.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio relativo a la devolución de la fianza de 1.500 pesetas que D. Antonio Hardía Muñoz tenía constituida para garantizar su gestión como Habilitado de Clases pasivas.—Página 545.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 546.

Dirección general de Seguridad.—Disponiendo que D. Angel García López-Silva, Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de esta capital, pase a continuar sus servicios a Jerez de la Frontera.—Página 546.

Inspección general de la Guardia civil, Nombrando Ordenanzas de oficinas, con destino a las dependencias de este Instituto, al personal que figura en la relación que se inserta.—Página 546.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Oposiciones, turno de Auxiliares, a una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 546.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reintegro en el Magisterio nacional a los Maestros y Maestras que figuran en la relación que se inserta.—Página 547.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Otorgando a la Sociedad anónima "Canalización y Fuerza del Guadalquivir", la concesión del aprovechamiento industrial del río Jándula, en el término de Andújar (Jaén).—Página 548.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente de caducidad de la línea de transporte de viajeros, clase A, Villena-Alicante, con hijuelas de Petrel a Elda y de Monforte a Aspe, de que es concesionario D. José Cantó Belda.—Página 549.

Resolviendo peticiones formuladas por D. Luis Flores Torruella, vecino de Barcelona, solicitando la concesión de ferrocarriles secundarios uniculares aéreos, para transporte de pasajeros, en los puntos que se indican.—Página 552.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Ptego 35.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Para que los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales que reúnan la condición de funcionarios públicos puedan actuar en aquel Alto Tribunal quedando en situación administrativa perfectamente clara, se precisan normas que fijen esta situación de un modo expreso.

Por analogía con el cargo de Diputado a Cortes podría aplicárselos en

general la legislación respectiva; pero ante la necesidad de una determinación categórica, en atención a las consultas formuladas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Son incompatibles los cargos de miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales con las diversas categorías de funcionarios públicos, regulándose las incompatibilidades por la Ley de 8 de Abril de 1933, en equivalencia a las señaladas para los Diputados a Cortes.

Artículo 2.º En su virtud, aquellos miembros del Tribunal de Garantías que sean funcionarios públicos, deberán solicitar la excedencia voluntaria en los cargos administrativos que desempeñen, cesando la excedencia al terminar su mandato en el Tribunal, y teniendo—en caso de reelección—que solicitarla nuevamente.

Artículo 3.º La ley de Incompatibilidades, ya citada, se considera—en todo lo que no esté taxativamente marcado en este Decreto—complementaria de la presente disposición. Dado en Madrid a veinte de Octu-

bre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de Abril de 1933, se ordenó (artículo 2.º) que no se verificasen oposiciones para ingreso de funcionarios en los Ministerios civiles y sus dependencias hasta tanto no fuese aprobado el Estatuto de Funcionarios, cuya redacción estaba encomendada a una Comisión interministerial.

Esta prohibición creó una situación de agobio en algunas dependencias por falta de personal; en otras dió lugar a situaciones confusas, porque se convocaron oposiciones y se cubrieron vacantes a título de excepción, apelando a urgentes apremios de los servicios.

Véanse las convocatorias para Inspectores Farmacéuticos (26 de Abril), Auxiliares de oficinas de Marina (28 de Abril), Archiveros Bibliotecarios (17 de Junio) y otras más que huelga detallar.

No está en el ánimo del Gobierno el rectificar el espíritu del Decreto de 22 de Abril de 1933, en cuanto significa previsora medida para unificar normas de ingreso de los funcionarios. Únicamente se desea evitar perjuicio en la buena marcha de los servicios quitándole rigidez a aquel Decreto de 22 de Abril y procurando adaptarlo a las necesidades de la Administración.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Siempre que con arreglo a las leyes y disposiciones que rigen los diversos Cuerpos y carreras del Estado sea necesario convocar oposiciones de ingreso a cualquiera de ellos y se entienda por el Sr. Ministro respectivo que es imprescindible anunciar la convocatoria, bien porque los servicios se hallen desatendidos por falta de personal, o bien por cualquiera otra causa que reúna, a juicio del Ministro proponente, volumen bastante para ello, quedará facultado para someter a examen del Consejo de Ministros el oportuno Decreto motivado para proceder a la convocatoria.

Dado en Madrid a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como comprendido en los casos segundo y quinto del artículo 52 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, se exceptúa de las formalidades de subasta el arriendo de local con destino al Tribunal de Garantías Constitucionales, que se verificará por concurso, con sujeción al pliego de condiciones que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente Sánchez Serrano, Secretario de Justicia del Supremo Tribunal de la Rota,

Vengo en declararle en situación de excedente forzoso con la asignación que por derecho le corresponda, retro trayendo esta situación a la fecha de primero de Abril de 1932.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Estado,  
**CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.**

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Pelayo García-Olay y Alvarez, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Ministro Consejero de la Embajada de España en Berlín, pase a continuar los suyos, con aquella categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Estado,  
**CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.**

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul general con categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, nombrado en

el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios a la Embajada de España en Berlín, con el carácter de Ministro Consejero.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Estado,  
**CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.**

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Pelayo García-Olay y Alvarez, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nombrado en el Ministerio de Estado, pase a continuar los suyos, en comisión, a la Embajada de España en Berlín, con el carácter de Ministro Consejero.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Estado,  
**CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.**

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul general con categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, nombrado Ministro Consejero de la Embajada de España en Berlín, pase a continuar los suyos, en comisión, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Estado,  
**CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de Junio último, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 no afectan a la provisión de plazas por concurso de antigüedad,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por jubilación de don Juan Antonio Montesinos, a D. Mariano González de Andía y Llanos, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve su cargo en la territorial de Palma y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el mencionado Decreto.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

JUAN BOTELLA ASENSI.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Marina para que, como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pueda adquirir por medio de concurso dos aparatos de aviación con destino a la Aeronáutica naval.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

LEANDRO PITA ROMERO.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Marina para que, como caso comprendido en los números 2.º y 4.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pueda adquirir por medio de concurso 19 estaciones radiotelegráficas y material accesorio con destino a la Aeronáutica naval.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

LEANDRO PITA ROMERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministerio de Hacienda y en consideración a lo solicitado por el Coronel de Carabineros, en situación de retirado, D. Mariano Ad-suar Perpiñán, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General Inspector honorario de Cara-

bineros, con los beneficios que determina la citada Ley.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda y en consideración a lo solicitado por el Coronel de Carabineros, en situación de retirado, D. Celestino Ruiz Urbina, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General Inspector honorario de Carabineros, con los beneficios que determina la citada Ley.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

En la Dirección general de Seguridad se encuentran pendientes de resolución, desde hace más de dos años, numerosos expedientes que se promovieron al amparo del Decreto presidencial de 20 de Mayo de 1931, que autorizó a los funcionarios públicos para reclamar contra las disposiciones lesivas de la Dictadura. Como la Comisión dispuesta por el artículo 3.º del mencionado Decreto no ha dictaminado aún sobre las resoluciones procedentes, originándose la posibilidad de un retraso en el reconocimiento o un quebranto de los derechos de quienes hubieran de ser repuestos en sus empleos o recibir la reparación correspondiente al perjuicio experimentado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer:

Artículo único. Quedan exceptuados del dictamen de la Comisión creada por el artículo 3.º de mi Decreto de 20 de Mayo de 1931, los expedientes promovidos a su amparo por funcionarios o ex funcionarios de los Cuerpos dependientes de la Dirección general de Seguridad, la cual queda autorizada por el presente para elevar al Ministerio de la Gobernación, previos los asesoramientos que estime necesarios, las propuestas de resolución que considere pertinentes.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MANUEL RICO AVELLO.

Disueltas las Cortes Constituyentes por Decreto fecha 9 del mes corriente y convocadas elecciones generales de Diputados a Cortes por otro Decreto de la misma fecha para el día 19 de Noviembre próximo, se hace indispensable aplazar las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos. Tal aplazamiento aparece plenamente justificado por la razón de que estando prevista en la nueva ley Electoral una segunda votación, que debe tener lugar al domingo siguiente al de la primera, nos encontraríamos con la necesidad de movilizar el Cuerpo electoral dentro del mes de Noviembre por tres veces y posiblemente cuatro. La inconveniencia de que se prolongue tanto tiempo la intensidad política del país, que puede incluso dar lugar a que no se produzca la expresión de la voluntad popular con la serenidad que es de desear; la consideración de que la elección de Diputados a Cortes es derivación de un precepto constitucional que limita el plazo dentro del cual forzosamente ha de tener lugar, mientras que las elecciones municipales se derivan de un precepto de ley ordinaria, así como la realidad evidente de que los Concejales a quien correspondería cesar el próximo mes de Noviembre no han ejercido su cargo los cuatro años que previene la ley, justifican cumplidamente la necesidad y pública conveniencia del aplazamiento de las elecciones municipales.

Por ello, y a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplazan hasta la fecha que oportunamente se designe las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos actuales continuarán ejerciendo sus funciones hasta la fecha que se señale para constituir los nuevos en la convocatoria de elecciones generales de Concejales.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MANUEL RICO AVELLO.



## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Minería, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, a don Luis García Ros, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Vicente Kindelán y de la Torre.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Industria y Comercio,  
FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, a D. José Ruiz Valiente, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Luis García Ros.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Industria y Comercio,  
FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. José Martínez Soriano, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. José Ruiz Valiente.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Industria y Comercio,  
FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Juan de Zabala y Arellano, en la vacante producida en la mencionada

categoría por ascenso de D. José Martínez Soriano, continuando aquél en la situación de supernumerario en que se hallaba.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Industria y Comercio,  
FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Primitivo Hernández Sampelayo, en la vacante producida en la mencionada categoría por continuar en la situación de supernumerario en que se hallaba D. Juan de Zabala y Arellano.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Industria y Comercio,  
FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Manuel Moreno Moreno, que cumplirá la edad reglamentaria el día 24 del actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Narciso Domínguez García, que cum-

plirá la edad reglamentaria el día 2 del actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Vengo en decretar:

Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para que apruebe el pliego de condiciones y los planos hechos por la Dirección general de Correos y para convocar a subasta pública a fin de contratar el suministro al Estado de tres coches correo metálicos de 18 metros 700 milímetros de largo y nueve coches correo metálicos de 16 metros, carruajes todos para circular por vía férrea española de ancho normal, por el precio máximo total de pesetas 1.750.000, que se satisfarán con cargo a la Sección 6.ª, Subsección 3.ª, capítulo 22, artículo único del presupuesto vigente.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Comunicaciones,  
EMILIO PALOMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 21 de Noviembre de 1932 y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia designa como Vocal suplente del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, a D. José Ruiz Valiente.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

Señores...

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Alcañiz, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Pedro Sanz Lacasa, único concursante y Médico forense del Juzgado de instrucción de Vinaroz. Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.

P. D.,

**ANTONIO MORAL LOPEZ**

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Borja, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Fabriciano Manuel de Benavides Martínez, Médico forense del Juzgado de instrucción de Molina de Aragón y más antiguo de los concursantes. Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.

P. D.,

**ANTONIO MORAL LOPEZ**

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Agorbe, en la provincia de Castellón, vacante por traslación de D. Matías Romero Amorós, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto

de 1907 no afectan a la provisión de plazas por concurso de antigüedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Baltasar Rull Villar, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Cheiva y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

P. D.,

**ANTONIO MORAL LOPEZ**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Calamocha, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Antonio Peral García, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 no afectan a la provisión de plazas por concurso de antigüedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Vicente Martínez Alhambra, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Castellote y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Madrid, 18 de Octubre de 1933.

P. D.,

**ANTONIO MORAL LOPEZ**

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mequer, en la provincia de Huelva, vacante por traslación de D. Rafael Bonmati Valero, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 no afectan a la provisión de las plazas por concurso de antigüedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Aurelio Alvarez Jusue, Juez de primera instancia, con sueldo de pesetas 10.000 anuales, que sirve el Juz-

gado de Alcántara y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Madrid, 18 de Octubre de 1933.

P. D.,

**ANTONIO MORAL LOPEZ**

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

**ORDEN CIRCULAR**

Convocadas por Decreto de 9 de Octubre de 1933 elecciones generales para designar los representantes del pueblo en el Parlamento de la República, y consciente el Gobierno de la trascendencia de esta consulta electoral, de la que surgirán las primeras Cortes ordinarias del régimen, ha reiterado en varias ocasiones su aspiración de que aquéllas sean, en su desarrollo, dignas de una democracia.

Importante fué la misión que el pueblo encomendó a los Diputados elegidos para las Cortes Constituyentes, puesto que ellas tenían el mandato de asentar los cimientos de un nuevo régimen; pero no lo es menos la reservada a los representantes populares que acudirán al Parlamento ordinario, en el que, edificado ya el armazón del edificio constitucional, desenvueltas varias de las instituciones jurídicas que eran su consecuencia, en trance de elaboración otras, ha de entrarse en el pleno y normal funcionamiento del nuevo Estado, y ha de ser el pueblo, del que emana toda soberanía, el que libremente señale la ruta que ha de emprender España en este momento, interesante cual ninguno, de su vida.

Para que la institución democrática del Parlamento funcione normalmente, y ello es aún más preciso en esta época que se caracteriza por un constante ataque, que surge de dos distintos frentes, a la forma parlamentaria de Gobierno, es más que nada necesario que el representante popular ostente, de manera definida y clara, y con limpia ejecutoria, el mandato ciudadano. Y ello sólo se consigue a base de dos premisas indispensables: la capacitación y conciencia política del ciudadano elector y la imparcialidad y estricto cumplimiento de su deber por parte de aquellos órganos del Estado que son llamados a presidir el magno comicio: el Gobierno y sus agentes.

La primera condición ha demostrado sobradamente poseerla el pueblo español, que el 12 de Abril de 1931 supo con su voto derrocar un régimen que no respondía a sus anhelos, y que el 28 de Junio eligió las Cortes Constituyentes con ejemplar ciudadanía, que

ha sido admiración de propios y extraños.

Y en cuanto a la segunda, abarca, a más de la garantía en orden a la propaganda electoral, la de que no sólo no ejercerán la menor sombra de coacción sobre el elector las personas investidas de función pública, sino que ampararán, con todos los resortes de la autoridad, el ejercicio libre de la más excelsa obligación ciudadana: la de emitir el voto.

A conseguir todo ello van encaminadas las siguientes normas:

1.ª Durante el período electoral, las Autoridades gubernativas y judiciales tendrán un especial cuidado, al actuar en uso de sus respectivas atribuciones, de que ello no implique en modo alguno una restricción de los derechos ciudadanos.

En todo caso que haya de ser objeto de su examen o resolución, cuidarán muy especialmente de discernir la posible motivación política de las denuncias que se les hagan o decisiones que de ellas se reclamen, examinando con todo cuidado el asunto a ellas sometido, y procediendo con máximo rigor, en el círculo de sus respectivas atribuciones, cuando se demuestre una intención dolosa en el que promueva la acción gubernativa o judicial.

2.ª Todas las Autoridades y sus Agentes procederán rigurosamente contra quienes atenten en cualquier modo a la libre emisión del pensamiento con fines electorales, y las gubernativas garantizarán la propaganda, realizada dentro de las normas que las leyes señalan, de todas las ideologías.

3.ª Las Autoridades gubernativas pondrán en conocimiento de la Autoridad judicial competente, por el medio más rápido de que dispongan (telégrafo, teléfono, mandatario especial), sin perjuicio de su confirmación de oficio, toda detención que efectúen, poniendo los detenidos a su disposición en el plazo más breve que les sea posible. Los Jueces municipales tendrán la inexcusable obligación de poner en conocimiento del Juez de instrucción correspondiente, también por el más rápido medio, toda detención de que tengan noticia o que hayan ordenado practicar.

A cualquier ciudadano que denuncie a una Autoridad judicial la existencia de un detenido que no haya sido puesto a disposición de ella, se le expedirá necesariamente recibo de la denuncia, que habrá de hacer por escrito o por comparecencia firmada por él.

4.ª Las Autoridades judiciales que por cualquier medio tengan conoci-

miento de detenciones practicadas por las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial, deberán reclamar, inmediatamente, que sean puestos a su disposición los detenidos y requerir la entrega de los mismos.

Las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial cumplirán lo determinado en el párrafo anterior en el acto de ser requeridos, y si no lo hicieron, los Jueces de instrucción procederán contra ellos por delito de desobediencia.

Los Jueces de instrucción examinarán en cada caso las causas de las detenciones ordenadas o practicadas por funcionarios públicos y procederán criminalmente contra éstos cuando a su juicio hubiere indicios racionales para estimar los hechos comprendidos en el artículo 198 del Código penal, o cuando hubieren infringido los artículos 492, 493 y 495 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

5.ª Sin perjuicio de sus funciones judiciales, las Autoridades de este orden pondrán en conocimiento del Ministro de la Gobernación o Gobernador civil, según los casos, cualquier extralimitación cometida por una Autoridad, Agente o funcionario administrativo, de que tengan noticia.

6.ª Durante el período electoral, examinarán los Jueces con el mayor cuidado las querrelas que ante los mismos se formulen, y harán uso, cuando proceda, de las facultades que les concede el artículo 313 de la ley de Enjuiciamiento criminal para desestimar todas aquéllas que a su juicio no reúnan los necesarios requisitos extrínsecos e intrínsecos.

Del mismo modo examinarán las denuncias que se formalicen en los Juzgados, y rechazarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 269 de la citada ley de Enjuiciamiento, las que sean manifiestamente falsas o se apoyen en hechos que no revistan caracteres de delito.

Los Fiscales de las Audiencias solicitarán la reforma de todos los autos de procesamiento dictados en el período electoral cuya motivación fuere a su juicio insuficiente.

7.ª En el día de la elección, y sin perjuicio de incoar los procedimientos necesarios, las Autoridades gubernativas y los Agentes de la Policía judicial sólo practicarán las detenciones señaladas estrictamente en el número 10 del artículo 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal; limitándose en todos los demás casos al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 493 de la citada Ley. Si los detenidos en el día de la elección no

hubieren emitido ya su voto, las Autoridades o Agentes que hubieren ordenado la detención, les darán toda clase de facilidades para que ejerciten el derecho del sufragio, sin perjuicio de adoptar las necesarias precauciones para la custodia.

8.ª En la persecución de los delitos especialmente previstos en la ley Electoral, se aplicará el procedimiento de flagrante delito regulado por el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que sea pertinente.

9.ª Las Autoridades y Agentes de la misma, de toda clase de fuerza armada prestarán con especial cuidado e inmediatamente, todo servicio de protección que les sea demandado por los Notarios o personas habilitadas como tales, y funcionarios de Correos y Telégrafos, los cuales serán todos considerados, a los efectos de atentados o coacción sobre ellos cuando realicen su servicio específico en orden a las elecciones, como Agentes de la Autoridad.

10. Todas las Autoridades y Agentes de las mismas, sin otra excepción que el caso de imposibilidad material, estarán en sus respectivos puestos desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche del día de la elección.

En las mismas horas estarán constituidos en sus locales respectivos los Jueces municipales con sus Secretarios; los de instrucción, con los suyos, y las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales.

Todos los Magistrados y Fiscales, así como todo el personal adscrito a las Audiencias, estarán durante las mismas horas de guardia permanente y a disposición de sus superiores.

11. Los Jueces de instrucción se hallarán preparados para salir a practicar diligencias al primer aviso, a cuyo fin tendrán prevenidos los medios necesarios.

En el día de la elección, los Jueces de instrucción se asistirán, para la práctica de diligencias fuera del local del Juzgado, de un Oficial habilitado y, en su defecto, de los hombres buenos de que habla el artículo 321 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Secretarios de los Juzgados de instrucción, en ausencia del Juez, podrán practicar diligencias dentro y fuera del local del Juzgado, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 18 del Decreto de 1.º de Junio de 1911.

12. Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales designarán por telégrafo Jueces especiales a los Magistrados del territorio, quienes saldrán sin la menor dilación para el lugar que se les designe.

Dichos Jueces especiales deberán ir acompañados, siempre que ello sea posible, de un Secretario o Vicesecretario de la Audiencia provincial a que pertenezcan; y los que sean Magistrados de la territorial, de un Secretario de Sala o habilitado, en su defecto.

Los Fiscales de las Audiencias dispondrán en el desplazamiento de los funcionarios a sus órdenes, para que actúen en cumplimiento de su misión ante los Juzgados de instrucción o municipales.

En los casos urgentes harán uso de las facultades que les conceden los números 15 y 16 del artículo 2.º del Estatuto del Ministerio fiscal para iniciar o impulsar la formación de atestados y diligencias.

13. El Ministerio fiscal velará con especial cuidado por la normal y rápida tramitación de los sumarios incoados por delitos electorales, y promoverá, en su caso, las oportunas acciones para la persecución de los mismos. Deberá cuidar con el máximo celo cuanto respecta a la garantía de la libertad personal en las horas de votación, presentando las oportunas querrelas contra quienes ordenaren detenciones sin atenerse a las normas legales, o con un fin manifiesto de impedir la emisión del sufragio o quienes realicen cualquier otro acto punible con fines electorales.

14. Todas las Autoridades y sus Agentes, los de la Policía judicial y los ciudadanos en general, vienen obligados a perseguir la compra de votos u otro género de soborno o coacción directo o indirecto, o dar cuenta del hecho en su caso.

Los Jueces depurarán rápidamente los hechos que revistan caracteres de soborno o coacción, procediendo, no sólo contra los ejecutores materiales de los actos punibles, sino investigando la participación en ellos, por complicidad o encubrimiento de otras personas, y buscando principal y señaladamente los autores morales o inductores.

15. De todo sumario que se instruya por actos relacionados en cualquier modo con la elección, se enviará, a más de los partes obligados, uno especialmente detallado al Ministerio de Justicia.

16. Terminadas las elecciones, los Jueces y Tribunales elevarán por conducto regular al Ministerio de Justicia, una Memoria, en que se detallarán todas sus intervenciones en materia electoral.

17. Después de la elección, los Jueces y Tribunales tendrán un especial cuidado en perseguir todo acto que suponga una venganza con-

tra quien emitió su voto en determinado sentido, y tan pronto como aparezca en cualquier procedimiento indicio de que ha sido violado el secreto del voto, deducirán el oportuno testimonio para incoar sumario por tal hecho.

18. Los expedientes disciplinarios o gubernativos que se instruyan a cualquier funcionario dependiente de estos Ministerios por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y relacionadas con las elecciones, serán sustanciados con toda rapidez tan pronto termine el período electoral, y comprobados los hechos, no podrán nunca ser calificados como faltas de entidad inferior a graves o su término equivalente, según los respectivos Reglamentos.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.

El Ministro de Justicia,  
JUAN BOTELLA ASENSI.

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL RICO AVELLO.

A todas las Autoridades gubernativas y judiciales.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Subsecretario de la Marina civil, ha dispuesto el cese de los señores D. Mariano Rico Castro y don Antonio G. Rubín en los cargos de Jefe y Oficial, respectivamente, de la Secretaría Auxiliar del Subsecretario, para que fueron nombrados por Ordenes ministeriales de 19 de Septiembre último (*D. O.* núm. 223).

Madrid, 8 de Octubre de 1933.

P. D.,  
MANUEL RICO AVELLO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de personal y Alistamiento, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, ha dispuesto se anuncie una convocatoria para cubrir, mediante libre oposición, 30 plazas de aprendices electricistas y 15 para aprendices torpedistas, con arreglo a las bases y programas aprobados por Orden ministerial de 24 de Septiembre de 1932 (*D. O.* núm. 230), quedando modificado el inciso e) de la base tercera de la convocatoria publicada

en el citado *D. O.* núm. 230, en la forma siguiente:

“e) Haber trabajado con aprovechamiento dos años, cuando menos, como operario de talleres mecánicos de electricidad, centrales eléctricas, etcétera, del Estado o de particulares acreditados, a juicio de este Ministerio.

También serán admitidos los cabos y marineros electricistas-torpedistas y los marineros especialistas electricistas de la Armada, cualquiera que sea su antigüedad y no excedan de los treinta años de edad, y sólo se les exigirá un año de tiempo de taller, dando facilidades a este personal, por los Jefes de las dependencias y buques, para que practiquen en los talleres de la Marina cuando lo soliciten.”

El plazo de admisión de instancias terminará el día 30 de Noviembre próximo en cada una de las dependencias citadas, no admitiéndose bajo ningún concepto las que se presenten fuera de dicha fecha.

Madrid, 11 de Octubre de 1933.

PITA ROMERO

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Decreto de 22 de Julio de 1930, se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Rufino Enériz Ruiz, Portero primero adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado, quien deberá cesar en el servicio activo el día 22 del mes actual, por tener cumplida la edad reglamentaria y reunir en dicha fecha veinte años de servicios al Estado; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo que preceptúa el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.  
Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Celebrado el oportuno concurso para proveer el cargo de

Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital de la provincia de Zamora, conforme a lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 25 de Enero y 12 de Julio del corriente año, y a lo establecido en el apartado b) de la norma segunda del artículo 28 del vigente Estatuto de recaudación, y siendo necesario efectuar el nombramiento con tiempo suficiente para que el designado pueda constituir su fianza dentro del plazo reglamentario de dos meses y tomar posesión en 1.º de Enero de 1934, para que la cobranza no se interrumpa,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conferir el mencionado empleo a D. Daniel Salvadores Poyán, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el premio de cobranza por la recaudación voluntaria de una peseta 80 céntimos por 100, fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último, y la fianza de 200.395 pesetas 49 céntimos, determinada según dispone el artículo 34 del citado Estatuto, con vista de la certificación a que se refiere el apartado a) de la norma segunda del artículo 28; y

2.º Que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

ANTONIO DE LARA Y ZARATE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Celebrado el oportuno concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Alcañices, de la provincia de Zamora, conforme a lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 25 de Enero y 12 de Julio del corriente año, y a lo establecido en el apartado b) de la norma segunda del artículo 28 del vigente Estatuto de recaudación, y siendo necesario efectuar el nombramiento con el tiempo suficiente para que el designado pueda constituir su fianza dentro del plazo reglamentario de dos meses y tomar posesión en 1.º de Enero de 1934, para que la cobranza no se interrumpa,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conferir el mencionado empleo a D. Herminio Maillo García, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el premio de cobranza por la recaudación voluntaria de tres pesetas 50 céntimos por 100, fijado por

Orden ministerial de 12 de Julio último, y la fianza de 61.529 pesetas 93 céntimos, determinada según dispone el artículo 34 del citado Estatuto, con vista de la certificación a que se refiere el apartado a) de la norma segunda del artículo 28, expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia en 22 de Julio último; y

2.º Que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

ANTONIO DE LARA Y ZARATE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Celebrado el oportuno concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Benavente, de la provincia de Zamora, conforme a lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 25 de Enero y 12 de Julio del corriente año, y a lo establecido en el apartado b) de la norma segunda del artículo 28 del vigente Estatuto de recaudación, y siendo necesario efectuar el nombramiento con tiempo suficiente para que el designado pueda constituir su fianza dentro del plazo reglamentario de dos meses y tomar posesión en 1.º de Enero de 1934, para que la cobranza no se interrumpa,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conferir el mencionado empleo a D. Pablo Magarzo Sánchez, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de la Administración pública, con el premio de cobranza por la recaudación voluntaria de dos pesetas 75 céntimos por 100, fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último, y la fianza de 96.032 pesetas 96 céntimos, determinada según dispone el artículo 34 del citado Estatuto, con vista de la certificación a que se refiere el apartado a) de la norma segunda del artículo 28, expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia en 22 de Julio último; y

2.º Que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

ANTONIO DE LARA Y ZARATE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Celebrado el oportuno concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Bermillo de Sayago, de la provincia de Zamora, conforme a lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 25 de Enero y 12 de Julio del corriente año, y a lo establecido en el apartado b) de la norma segunda del artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación, y siendo necesario efectuar el nombramiento con tiempo suficiente para que el designado pueda constituir su fianza dentro del plazo reglamentario de dos meses y tomar posesión en 1.º de Enero de 1934, para que la cobranza no se interrumpa,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conferir el mencionado empleo a D. Juan Fernández Serrano, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el premio de cobranza por la recaudación voluntaria de 3 pesetas 30 céntimos por 100, fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último, y la fianza de 64.849 pesetas 64 céntimos, determinada según dispone el artículo 34 del citado Estatuto, con vista de la certificación a que se refiere el apartado a) de la norma segunda del artículo 28, expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia en 22 de Julio último; y

2.º Que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

ANTONIO DE LARA Y ZARATE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Celebrado el oportuno concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuentesauco, de la provincia de Zamora, conforme a lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 25 de Enero y 12 de Julio del corriente año, y a lo establecido en el apartado b) de la norma segunda del artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación, y siendo necesario efectuar el nombramiento con tiempo suficiente para que el designado pueda constituir su fianza dentro del plazo reglamentario de dos meses y tomar posesión en 1.º de Enero de 1934, para que la cobranza no se interrumpa,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conferir el mencionado empleo a D. Marcial de Blas Gómez, Oficial de tercera clase del Cuerpo ge-



neral de Administración de la Hacienda pública, con el premio de cobranza por la recaudación voluntaria de 3 pesetas 5 céntimos por 100, fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último, y la fianza de 54.865 pesetas 8 céntimos, determinada según dispone el artículo 34 del citado Estatuto, con vista de la certificación a que se refiere el apartado a) de la norma segunda del artículo 28, expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia en 22 de Julio último; y

2.º Que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

ANTONIO DE LARA Y ZARATE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Celebrado el oportuno concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Puebla de Sanabria, de la provincia de Zamora, conforme a lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 25 de Enero y 12 de Julio del corriente año, y a lo establecido en el apartado b) de la norma segunda del artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación, y siendo necesario efectuar el nombramiento con tiempo suficiente para que el designado pueda constituir su fianza dentro del plazo reglamentario de dos meses y tomar posesión en 1.º de Enero de 1934, para que la cobranza no se interrumpa,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conferir el mencionado empleo a D. Honorino Requejo Rodríguez, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el premio de cobranza por la recaudación voluntaria de 4 pesetas 60 céntimos por 100, fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último, y la fianza de 44.635 pesetas 97 céntimos, determinada según dispone el artículo 34 del citado Estatuto, con vista de la certificación a que se refiere el apartado a) de la norma segunda del artículo 28, expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia en 22 de Julio último; y

2.º Que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

ANTONIO DE LARA Y ZARATE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Celebrado el oportuno concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Toro, de la provincia de Zamora, conforme a lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 25 de Enero y 12 de Julio del corriente año, y a lo establecido en el apartado b) de la norma segunda del artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación, y siendo necesario efectuar el nombramiento con tiempo suficiente para que el designado pueda constituir su fianza dentro del plazo reglamentario de dos meses y tomar posesión en 1.º de Enero de 1934, para que la cobranza no se interrumpa,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conferir el mencionado empleo a D. Bernardo Barbosa San Emeterio, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el premio de cobranza por la recaudación voluntaria de 2 pesetas por 100, fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último, y la fianza de 95.042 pesetas 58 céntimos, determinada según dispone el artículo 34 del citado Estatuto, con vista de la certificación a que se refiere el apartado a) de la norma segunda del artículo 28, expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia en 22 de Julio último; y

2.º Que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

ANTONIO DE LARA Y ZARATE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Celebrado el oportuno concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Villalpando, de la provincia de Zamora, conforme a lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 25 de Enero y 12 de Julio del corriente año, y a lo establecido en el apartado b) de la norma segunda del artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación, y siendo necesario efectuar el nombramiento con tiempo suficiente para que el designado pueda constituir su fianza dentro del plazo reglamentario de dos meses y tomar posesión en 1.º de Enero de 1934, para que la cobranza no se interrumpa,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conferir el mencionado empleo a D. Ramiro Armendáriz Martínez, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el premio de cobranza por la recaudación voluntaria de 2 pesetas 45 céntimos por 100, fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último, y la fianza de 74.496 pesetas 97 céntimos, determinada según dispone el artículo 34 del citado Estatuto, con vista de la certificación a que se refiere el apartado a) de la norma segunda del artículo 28, expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia en 22 de Julio último; y

2.º Que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

ANTONIO DE LARA Y ZARATE

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Demostrada experimentalmente la ineficacia terapéutica de la "Haptinogenina diftérica", preconizada por su elaborador para el tratamiento de la difteria, y concurriendo además las circunstancias de que el mencionado producto no ha sido presentado al registro sanitario, queda prohibida su importación y venta, debiendo las Autoridades sanitarias aplicar las sanciones oportunas a los contraventores de la presente disposición.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

J. M. GUTIERREZ BARREAL

Señor Director general de Sanidad.

Habiéndose padecido error material al publicar el Decreto de este Ministerio de 18 del actual, referente a elecciones para Diputados a Cortes, en la GACETA DE MADRID del día 20 del corriente mes, se subsana a continuación para general conocimiento:

En el artículo 3.º, que señala el número de Diputados que habrá de elegirse por cada circunscripción electoral, donde dice: "Zamora, tres"; debe decir: "Zamora, seis".

Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

J. DE AZCARATE

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Lorenzo Penalva, Profesor especial de Religión de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en situación de excedencia forzosa:

Resultando que dicho Profesor solicitó el reingreso en 10 de Abril próximo pasado y que por no existir plaza vacante de esta asignatura en estos Centros de enseñanza, le fué desestimada por Orden de 8 de Julio del corriente año:

Resultando que por la solicitud anteriormente indicada, pide el Profesor de referencia que, no pudiendo reingresar, se le declare excedente forzoso al igual que se hizo con sus compañeros de profesorado:

Considerando que por Decreto de 12 de Marzo de 1932 se declara suprimida la asignatura de Religión de todos los Centros de enseñanza y su Profesorado en situación de excedencia forzosa, con el haber que reglamentariamente les corresponda como tales funcionarios, lo que se pone en vigor por Orden de 29 del mismo.

Considerando que la situación de hecho en que se encuentra el señor Lorenzo Penalva continuaría indefinidamente, por no poder concederse el reingreso, acarreando la pérdida efectiva de todos los derechos que como tal Profesor le corresponden:

Considerando que la Asesoría Jurídica ha emitido informe en sentido favorable a la petición del interesado,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos concedidos a sus compañeros que se hallaban en situación activa, a D. Manuel Lorenzo Penalva, Profesor especial de Religión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1933.

P. D.,

PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Jesús Gómez de

Segura y García, Catedrático de Lengua alemana del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, pensión por dos meses a Austria, cuya concesión comenzará a contarse desde 1.º del mes actual, percibiendo la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viaje, del capítulo 11, artículo 1.º, concepto séptimo, del vigente presupuesto de este Ministerio.

El interesado deberá reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, observando lo dispuesto por las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una plaza de 12.000 pesetas de sueldo por jubilación forzosa, en 13 de los corrientes, de D. Guillermo González Prats, que se hallaba afecto a la Biblioteca Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan: a la categoría de pesetas 12.000, D. Gabriel Martín del Río y Rico, adscrito a la Biblioteca Nacional; al sueldo de 11.000 pesetas, don Ricardo Aguirre y Martínez Valdivielso, afecto al Museo Arqueológico Nacional; al haber de 10.000 pesetas, don Julio Gómez y García, destinado en la Biblioteca del Conservatorio de Música y Declamación; a la categoría de 9.000 pesetas, D. José Aniceto Tudela de la Orden, adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria y en comisión en el Instituto de Reforma Agraria; al sueldo de 8.000 pesetas, D. Antonio Mazorriaga y Martínez, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Segovia; al haber de 7.000 pesetas, D. Francisco Lupiani Menéndez, destinado en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, y a la categoría de 6.000 pesetas, D. Manuel Ballesteros Gaibrois, adscrito a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, ocupando todos ellos el número 1 de la inmediata categoría, excepto el Sr. Mazorriaga, que tiene el número 2 y el primero, en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las

nuevas categorías, a efectos de Escalafones y económicos, a partir del día 14 de los corrientes; y

2.º Que la vacante en la categoría de 5.000 pesetas se reserve para proveer en su día por virtud del turno de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 29 de Junio último (GACETA del 30), por el que se anunció un concurso para la adquisición de material científico con destino a los Centros de Segunda enseñanza que habían de crearse con motivo de la sustitución de la que venían dando las Ordenes y Congregaciones religiosas,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta que para la resolución de dicho concurso tiene formulada la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Ordenes religiosas y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, y a continuación de la presente, la referida propuesta, en la que se detalla, además de las casas a quienes se adjudica el suministro, la clase de material, su precio y número de ejemplares que habrán de adquirirse para cada Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Material científico a adquirir con destino a los nuevos Centros de Segunda enseñanza.*

Aparato de proyección de cuerpos opacos y diapositivas, a la casa Prada, 750 pesetas por unidad; un ejemplar para cada Centro.

Un cine.—Se propone la adquisición a la casa Kodak de los siguientes tipos: Kodak "K", 1.625 pesetas; un ejemplar para cada Instituto Nacional. Kodak "A", 1.365 pesetas; un ejemplar para cada Instituto elemental. Kodak "C", 429 pesetas; un ejemplar para cada Colegio subvencionado.

Microscopios para usos de todas clases; desierto.

Soportes para láminas, a Espasa Calpe, 50 pesetas; dos ejemplares para cada Instituto Nacional, uno para cada elemental y otro para cada Colegio subvencionado.

Encerado esférico, a imprenta Elzviriana, 33 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Colectión de sólidos geométricos.

Imprenta Elzviriana, 29 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Compás, a Juan Soler, 1,60 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Compás limbo, a Juan Soler, 2,30 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Regla, a Juan Soler, una peseta; un ejemplar para cada Centro.

Cartabón, a Juan Soler, 1,35 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Escuadra, a Material Escolar y Científico, 1,35 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Semicírculo, a imprenta Elzviriana, 1,75 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Regla de cálculo, modelo de pared; desierto.

Sistema métrico decimal, modelo de algunas unidades, a Espasa Calpe, 98 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Preparaciones microscópicas de rocas, a Cultura, 6,87 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Preparaciones microscópicas de tejidos animales; desierto.

Frascos para recolección de insectos; desierto.

Caja Linneana; desierto.

Prensa botánica, a Material Escolar y Científico, 6,60 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Azadilla botánica; desierto.

Martillos de Geología, a Espasa Calpe, 7,50 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Cinceles; desierto.

Morteros para triturar minerales; desierto.

Plancha de acero con el mismo fin; desierto.

Microtomo Ranvier; desierto.

Navaja histológica; desierto.

Estuches de disección; desierto.

Cubetas de disección, a Sogerese, 7,50 pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto Nacional, dos para cada elemental y uno para cada Colegio subvencionado.

Lupas, a Cottet, 6,40 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Cuanta hilos, a Cottet, tres pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto Nacional, dos para cada Instituto elemental y dos para cada Colegio subvencionado.

Porta y cubre objetos; desierto.

Materias colorantes de histología corriente; desierto.

Frascos locales, de 250 centímetros cúbicos, a Giralt, 115 pesetas los 100 ejemplares; 50 unidades para cada Instituto Nacional, 25 para cada elemental y 10 para cada Colegio subvencionado.

Frascos locales, de 300 centímetros cúbicos, a Giralt, 260 pesetas el 100; 50 ejemplares para cada Instituto Nacional, 25 para cada elemental y 25 para cada Colegio subvencionado.

Frascos locales, de 750 centímetros cúbicos, a Giralt, 265 pesetas el 100; 50 ejemplares para cada Instituto Nacional y 25 para cada Instituto elemental.

Frascos locales de 1.600 cc., a Giralt, 325 pesetas el 100; 25 ejemplares para cada Instituto Nacional; 10 para cada elemental y 5 para cada Colegio subvencionado.

Modelo escolar de nonius decimal, a Cultura (Vernier), 30 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Modelo escolar de nonius (circular),

37,50 pesetas, a Cultura; un ejemplar para cada Centro.

Modelo escolar de nonius circular de prácticas, Espasa Calpe, 33,50 pesetas; dos ejemplares para cada Instituto Nacional, uno para cada elemental y otro para cada Colegio subvencionado.

Calibre, a Parra, 4 pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto Nacional; dos para cada elemental y otros dos para cada Colegio subvencionado.

Curvímetro, a Prado, 13,20 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Micrómetro Palmer, Espasa Calpe, 62 pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto Nacional.

Micrometro Palmer, a Material Escolar y Científico, 22,60 pesetas; dos ejemplares para cada Instituto Nacional; uno para cada Colegio subvencionado y otro para cada Instituto elemental.

Cronoscopios; desierto.

Juegos de péndulos, a Material Escolar y Científico, 29 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Modelo de poleas, a Material Escolar y Científico, 9,60 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Modelos de tornos de estructura sencilla a Material Escolar y Científico, 14,70 pesetas; un ejemplar para cada Instituto Nacional y otro para cada elemental.

Modelos de tornos de estructura sencilla, a Espasa Calpe, 5,20 pesetas; un ejemplar para cada Colegio subvencionado.

Plano inclinado dispuesto para la determinación práctica de las leyes, a Material Escolar y Científico, 50 pesetas; un ejemplar para cada Colegio subvencionado.

Plano inclinado dispuesto para la determinación práctica de las leyes, a Imprenta Elzviriana, 135 pesetas; un ejemplar para cada Instituto Nacional y otro para cada elemental.

Tribómetro; desierto.

Dinamómetros sencillos, a Material Escolar y Científico, 2,95 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Dinamómetros sencillos, a Prado, 28 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Máquina centrifugadora y aparatos accesorios, a Cultura, 274 pesetas; un ejemplar para cada Instituto Nacional y otro para cada elemental.

Máquina centrifugadora y aparatos accesorios, a Sogerese, 128 pesetas; un ejemplar para cada Colegio subvencionado.

Balanzas escolares para equipos de prácticas, a Cultura, 98,50 pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto Nacional, dos para cada elemental y otros dos para cada Colegio subvencionado.

Juego de pesas; desierto.

Balanza de Roberbal; desierto.

Modelos de romanas sin graduar, a Parra, 24 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Aparatos para la demostración de las presiones en los líquidos, a Espasa Calpe, 90 pesetas; un ejemplar para cada Instituto elemental y otro para cada Colegio subvencionado.

Aparatos para la demostración de las presiones en los líquidos, a Imprenta Elzviriana, 255 pesetas; un

ejemplar para cada Instituto Nacional. Aparatos para la demostración de las presiones en los líquidos, a Prado, 16,80 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Diversos tipos de picnómetros, a Giralt, tres tipos a dos pesetas, 2,25 y 2,75; cuatro ejemplares de cada uno de ellos para cada Instituto Nacional, dos para cada Elemental y otros dos para cada Colegio subvencionado.

Balanza de Westphal, a Giralt, pesetas 127,50; cuatro ejemplares para cada Instituto Nacional, dos para los Elementales y uno para cada Colegio subvencionado.

Cubos, prismas y conos perfectos de sustancias diversas, para prácticas de densidades, desierto.

Endosmómetro, a Cultura, 14 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Tubos de mercurio para experiencia de Torricelli, a Imprenta Elzviriana, 29 pesetas; dos ejemplares para cada Instituto Nacional, uno para cada Elemental y otro para cada Colegio subvencionado.

Barómetros de cubeta, de sifón y aneroides. Adjudicación a la Casa Prado del aneroides, al precio de 50 pesetas; un ejemplar para cada Centro. Se declaran desiertos los demás.

Bombas neumáticas de aceite, a Espasa Calpe, 131,50 pesetas; un ejemplar para cada Colegio subvencionado.

Accesorios para bombas neumáticas, a Espasa Calpe; hemisferios de Magdeburgo al precio de 62,50 pesetas; tubo de Newton, 38 pesetas; baroscopio, 17,90 pesetas. En igual cantidad que el anterior.

Barómetrografo desierto.

Fuelle acústico, desierto.

Tubos sonoros, desiertos.

Diapasones, a Material Escolar y Científico, 63 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Martillo de goma, a Material Escolar y Científico, 10 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Sonómetros, a Espasa Calpe, 34 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Vibrógrafo, desierto.

Termómetros ordinarios, desierto. Tubos para construcción de termómetros, a Cultura, 1,50 pesetas; 12 para cada Centro.

Termómetro de máxima y mínima, a Espasa Calpe, 5,75 pesetas; uno para cada Centro.

Calorímetros sencillos para prácticas, desierto.

Higrómetros sencillos para prácticas elementales, Cottet, 17 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Polímetro, a Prado, 44,80 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Anillo de S'Grevesande, a Espasa Calpe, 10,15 pesetas; un ejemplar para pilas termoeléctricas, a Espasa Calpe, 30 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Barras de cristal y ebonita, a Dalmau Carles Plá (la de ebonita), 0,60 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Piel de gato y frotador de saimalgama, desierto.

Electroscopio sencillo, a Imprenta Elzviriana, 12 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Botellas de Leyden, a Material Escolar y Científico, 5,50 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Máquinas de Winshurt, desierto.

Accesorios para la misma, desierto.

Diversos tipos de pilas hidroeléctricas, a Material Escolar y Científico, 28 pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto Nacional, dos para cada Elemental y uno para cada Colegio subvencionado.

Modelo escolar de puente de Wheatstone, para prácticas, a Material Escolar y Científico, 25 pesetas; un ejemplar para cada Instituto Elemental y otro para cada Colegio subvencionado.

Modelo escolar de puente Wheatstone, para prácticas, a Espasa Calpe, 224 pesetas; un ejemplar para cada Instituto Nacional.

Voltímetros, a Prado, 10,75 pesetas; un ejemplar para cada Colegio subvencionado.

Voltímetros, a Espasa Calpe, 14,25 pesetas; un ejemplar para cada Instituto Nacional y otro para cada elemental.

Barras imantadas, a Prado, 3,20 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Agujas magnéticas, a imprenta Elzviriana, 3,75 pesetas; cuatro ejemplares para los Institutos Nacionales, dos para cada elemental y otros dos para cada Colegio subvencionado.

Brújula, a Material Escolar y Científico, 2,70 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Galvanómetros, a Cultura, 65 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Galvanómetros, a Material Escolar y Científico, 215 pesetas; un ejemplar para cada Instituto Nacional.

Amperímetros, a Espasa Calpe, 9,75 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Voltímetros, a Espasa Calpe, 40 pesetas; dos ejemplares para cada Instituto Nacional, uno para cada elemental y otro para cada Colegio subvencionado.

Modelos sencillos para prácticas de máquinas electromagnéticas y dinamoeléctricas; desierto.

Modelos escolares de telefonía para prácticas de Cátedra; desierto.

Estaciones sencillas, transmisoras y receptoras de radiotelegrafía y radiotelefonía; desierto.

Modelos de lentes, espejos y prismas, a Prado; lentes, 22,50 pesetas; espejos, 24 pesetas; prismas, 7,10 pesetas; un ejemplar de cada uno de ellos para cada Centro.

Aparatos para la demostración de las leyes de reflexión y refracción, a Material Escolar y Científico (refracción), 37 pesetas; un ejemplar para cada Centro. A imprenta Elzviriana, 48 pesetas; un ejemplar para cada Centro, con excepción de los que se crean en Madrid.

Fotómetros de Bunsen y Runford para prácticas, a Espasa Calpe (Runford), 17 pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto Nacional, dos para cada elemental y otros dos para cada Colegio subvencionado.

Espectroscopio; desierto.

Aparatos sencillos de polarización, a Cultura, 110 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Balanzas de precisión media, a Espasa Calpe (Granataro), 78,25 pesetas; un ejemplar para cada Colegio subvencionado.

Hornillos corrientes de gasolina; desierto.

Lámparas de alcohol, a Giralt, de 60 gramos, 1,15 pesetas; de 125 gramos, 1,65 pesetas; cuatro ejemplares de cada una de ellas para cada Centro.

Mecheros Bunsen; desierto.

Mallas metálicas de diversos tipos, a Giralt, 0,60 pesetas; ocho ejemplares para cada Centro.

Tripodes, a Giralt, 1,75 pesetas; cuatro ejemplares para cada Centro.

Tripodes, a Segeresa, 1,60 pesetas; cuatro ejemplares para cada Centro.

Baño de maría, a Material Escolar y Científico, 27,50 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Sopletes, a Material Escolar y Científico, 1,60 pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto Nacional y otros cuatro para cada elemental, y dos para cada Colegio subvencionado.

Agujas de platino; desierto.

Hornos de petróleo para combustiones; desierto.

Inyectores de gasolina a presión para temperaturas elevadas; desierto.

Hornos para crisoles y muflas; desierto.

Soportes universales, a Material Escolar y Científico, 32 pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto Nacional y dos para cada elemental.

Soportes universales, a Parra, 9,50 pesetas; dos ejemplares para cada Colegio subvencionado.

Juegos de cápsulas de porcelana, a Giralt, de las siguientes dimensiones y a los precios por cien ejemplares que se indican: 27  $\phi$  milímetros, 32 pesetas; 40  $\phi$  milímetros, 39 pesetas; 55  $\phi$  milímetros, 45 pesetas; 70  $\phi$  milímetros, 58 pesetas; 84  $\phi$  milímetros, 70 pesetas; 97  $\phi$  milímetros, 88 pesetas; 110  $\phi$  milímetros, 113,40 pesetas; 125  $\phi$  milímetros, 138,60 pesetas; 140  $\phi$  milímetros, 163,80 pesetas; 167  $\phi$  milímetros, 214,20 pesetas; 195  $\phi$  milímetros, 365,40 pesetas; cuatro para cada Instituto Nacional, dos para cada elemental y uno para cada Colegio subvencionado.

Juegos de crisoles de porcelana y tierra refractaria, a Giralt, de porcelana de 25, 35, 40, 55, 70 y 90 milímetros de altura al precio, respectivamente, por unidad de 0,30, 0,35, 0,50, 0,65, 0,70 y 1,20 pesetas; cuatro unidades de cada una de ellas para cada Instituto nacional, dos para cada elemental y uno para cada Colegio subvencionado. De tierra refractaria: 50 por 30, 55 por 33, 60 por 36, 70 por 42, 80 por 46 y 90 por 50, al precio por 100, respectivamente, de 31, 37,80, 43,60, 49, 67,20 y 74,50 pesetas; una unidad de cada uno para cada Centro.

Vasos de precipitado, a Giralt, vidrio de Valma de 30, 60, 90, 125, 180, 200, 250, 375, 500, 750 y 1.000 centímetros cúbicos, al precio por unidad de pesetas, respectivamente, de 0,65, 0,75, 0,75, 0,95, 1,15, 1,15, 1,25, 1,40, 1,80, 2,25 y 2,80; cuatro ejemplares de cada clase para cada Instituto nacional y y otros cuatro para cada elemental y uno para cada Colegio subvencionado. Vidrio de Jena de 50, 100, 150, 200, 250, 300, 400, 500, 600, 800 y 1.000 centímetros cúbicos al precio por unidad, respectivamente, de pesetas 1,65, 1,85, 2,25, 3,00, 3,50, 3,15, 4,00, 4,50, 5,00, 6,00 y 6,50; un ejemplar de cada tamaño para cada Centro.

Copas de vidrio graduadas, a Segeresa, 11,50 pesetas la colección, según

modelo, en cantidad de una colección para cada Centro.

Probetas graduadas y corrientes, a Giralt, sin graduar de 15, 30, 60, 100, 125, 150, 200, 250, 400 y 500 centímetros cúbicos, al precio por unidad de 0,75, 0,85, 1,35, 1,50, 1,70, 1,90, 2,15, 2,25, 2,80 y 2,90 pesetas, respectivamente; dos ejemplares de cada tamaño para cada Instituto nacional, uno para cada elemental y uno para cada Colegio subvencionado. Graduadas de 5, 10, 15, 30, 60, 100, 125, 150, 200, 250 y 500 centímetros cúbicos, al precio por unidad, respectivamente, de pesetas 1,35, 1,45, 1,50, 1,15, 1,60, 2,00, 2,10, 2,35, 2,70, 3,30 y 3,75; dos ejemplares de cada clase para cada Instituto nacional, uno para cada elemental y otro para cada Colegio subvencionado.

Embudos de cristal, a Giralt, de 60, 100, 150, 250 y 500 gramos, al precio por unidad de pesetas, respectivamente, 0,50, 0,70, 0,80, 0,95 y 1,15; cuatro ejemplares de cada tamaño para cada Instituto nacional, igual para cada elemental y dos para cada Colegio subvencionado.

Cristalizadores, a Giralt, fuertes de 40, 55, 70, 84 y 97 milímetros  $\phi$ , al precio por unidad de 1,00, 1,00, 1,25, 2,10 y 2,50 pesetas, respectivamente; cuatro ejemplares de cada clase para cada Instituto nacional, dos para cada elemental y uno para cada Colegio subvencionado.

Vidrios de reloj; desierto.

Morteros de porcelana, cristal y ágata, a Giralt, el de cristal a 6,50 pesetas kilo; cuatro ejemplares para cada Instituto nacional, dos para cada elemental y otros dos para cada Colegio subvencionado.

Los de ágata y porcelana; desierto.

Fascos de Wouff de dos y tres bocas, a Giralt, de dos bocas de 125 y 150 gramos al precio de 2,50 y 2,75 pesetas, respectivamente; seis ejemplares de cada clase para cada Centro. De tres bocas de 125 gramos, a 4,50 pesetas; 24 ejemplares para cada Instituto nacional, 12 para cada elemental y otros 12 para cada Colegio subvencionado.

Matraces de fondo redondo y fondo plano, a Giralt, de fondo redondo de 125, 250 y 500 centímetros cúbicos al precio, respectivamente, de pesetas 0,95, 1,15 y 1,65; seis ejemplares de cada clase para cada Centro. De fondo plano de 250 y 500 centímetros cúbicos al precio de 1,15 y 1,65 pesetas, respectivamente; seis ejemplares de cada clase para cada Centro.

Matraces de Erlenmayer; desierto.

Fascos lavadores; desierto.

Retortas de vidrio, a Giralt, sin tubuladura de 250 y 500 gramos, al precio de 1,15 y 1,60 pesetas, respectivamente; dos ejemplares de cada clase para cada Centro. Con tubuladura de 250 y 500 centímetros cúbicos al precio de 2,50 y 2,65 pesetas, respectivamente; cuatro ejemplares de cada clase para cada Centro.

Alargaderas de retorta, a Giralt; las correspondientes a las retortas en igual cantidad.

Cubas hidroneumáticas, a Giralt, 25 por 15 por 13, al precio de 16 pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto nacional, dos para cada elemental y otros dos para cada Colegio subvencionado.

Campanas de gases según y gra-

duadas, a Espasa Calpe: graduadas, de 50 y 100 cc., al precio de 2,25 y 3,95 pesetas, respectivamente; cuatro ejemplares para cada Instituto nacional, dos para cada elemental y otros dos para cada Colegio subvencionado.

Buretas graduadas, a Giralt, de Mohr con espita, de 25 en 1/10 y 50 en 1/10, al precio de 4,50 y 5,25 pesetas, respectivamente; cuatro ejemplares de cada clase para cada Instituto nacional, dos para cada elemental y otros dos para cada Colegio subvencionado.

Pipetas ordinarias y aforadas, a Giralt, de dos trazos y bola de 5 cc., al precio de 0,85 pesetas, y graduadas, de 2 en 1/10, al precio de 0,85 y 0,90 pesetas, respectivamente; ocho ejemplares de cada clase para cada Instituto nacional, cuatro para cada elemental y otros cuatro para cada Colegio subvencionado.

Varillas buccas de vidrio, a Giralt, seis pesetas kilogramo, en cantidad de 10 kilos para cada Instituto nacional, cinco para cada elemental y otros cinco para cada Colegio subvencionado.

Tubos de ensayo, a Material Escolar y Científico, a 7,20 pesetas el 100; 100 ejemplares para cada Centro.

Gradillas, a Material Escolar y Científico, una peseta; 10 ejemplares para cada Centro.

Tubos de seguridad, a Giralt: recto, a 0,60 pesetas; en S, con una bola, a 1,50 pesetas; 12 ejemplares de cada clase para cada Centro.

Tubos de bromo, a Giralt, 4,75 pesetas; cuatro ejemplares para cada Centro.

Frascos corrientes para productos químicos, a Giralt, de 125 y 250 cc., al precio de 81,90 y 109,20 pesetas, respectivamente, el 100; 100 de cada clase para cada Centro.

Frascos de vidrio con tubuladura inferior, a Material Escolar y Científico, a 1,75 pesetas; seis ejemplares para cada Centro.

Tapones de corcho y de caucho, a Segeresa: de corcho, a 2,40 el 100; 500 para cada Instituto nacional, 250 para cada elemental y otros 250 para cada Colegio subvencionado. De caucho, a Giralt, 18 pesetas kilo; un kilo para cada Centro.

Taladracorchos, a Material Escolar y Científico, 6,60 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Frascos para reactivos; desierto. Colección de productos químicos; desierto.

Limas; desierto.

Alicates; desierto.

Espátulas; desierto.

Escobillones; desierto.

Refrigerantes de vidrio, a Material Escolar y Científico, 4,90 pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto nacional, dos para cada Colegio subvencionado.

Aparato de Kipp, a Material Escolar y Científico, 22,35 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Pinzas de madera, a Giralt, 0,55 pesetas; 10 ejemplares para cada Instituto nacional, 10 para cada elemental y cinco para cada Colegio subvencionado.

Juego de areómetros y densímetros; desierto.

Papel de filtro, a Giralt, 52 por 42, a 31,50 pesetas la resina; una resina para cada Centro.

Papeles indicadores de diversos tipos, a Giralt, de acetato de plomo, a 0,85 pesetas; tornasol neutro, a 0,85 pesetas, y tornasol azul o rojo, a 0,75 pesetas; seis libritos de cada clase para cada Centro.

Trompas de agua, a Giralt, 3,30 pesetas; cuatro ejemplares para cada Instituto nacional, cuatro para cada elemental y dos para cada Colegio subvencionado.

Pirómetros, a Espasa Calpe, 42 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Mapas Mudos de España, a Imprenta Elzviriana, 13,00 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Mapas en relieve: De España, 1 : 1.000.000, a la Casa Oros, al precio de 110 pesetas, 105 y 95, según se trate de adquirir 50, 75 ó 100 unidades: uno para cada Instituto. De Africa, de América del Sur y de Asia, a la misma Casa, al precio de 50, 45 y 42,50 pesetas, según el número de ejemplares; uno de cada clase para cada Instituto. De Europa, a Cartografía Ibérica, al precio de 48 pesetas para los mismos Centros y en la misma cantidad que los anteriores.

Colección de once mapas pequeños Wagner Deves, a Espasa Calpe, 8,25 pesetas; una colección para cada Colegio subvencionado.

Mapas de comunicaciones, 1 : 1.000.000, a Espasa Calpe, 15,45 pesetas; un ejemplar para cada Centro.

Mapas históricos de Andre, a Espasa Calpe. Colección compuesta de Mundo griego, Imperio romano, Mundo árabe, Las Cruzadas, Las Grandes exploraciones y descubrimientos de los siglos XV a XIX, Nacionalidades después de 1815, 14,75 pesetas ejemplar; una colección para cada Centro.

Colección de 17 mapas Rothaug, a Material Escolar y Científico, 14,75 pesetas ejemplar; una colección para cada Instituto.

España F. T. D., a Material Escolar y Científico, 41,70 pesetas ejemplar; un ejemplar para cada Centro.

Esqueleto desarticulado; desierto. Cuadros de lecciones de cosas para la enseñanza del Francés; desierto.

Aprobado por Orden de esta fecha. Madrid, 19 de Octubre de 1933.— P. D., C. Bolívar Pieltain.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para asistir a la LXIV Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que ha de celebrarse en Ginebra a partir del día 23 de Octubre de 1933 se traslade a dicha ciudad D. José Ruiz Manent, siéndole de abono los gastos de dietas y viáticos correspondientes, con arreglo a la segunda categoría de las enumeradas en los Decretos de 6 de Mayo y 18 de Junio de 1924 y disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.

CARLOS PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de un pabellón para oficinas y depósito de películas técnicas del Instituto de Investigaciones Agronómicas,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Joaquín Flamarique Goñi, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos señalados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 60.657,77, siendo el presupuesto de contrata de 76.012,24 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de los edificios anejos a la Estación de Viticultura y Enología de Toro (Zamora), así como el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Sanmartín Pla, en nombre y representación de D. Manuel Sanmartín Romeu, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos señalados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 86.444,86 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.951,46 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro de un plazo de ocho días, a contar de la fecha



de publicaciones en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que siendo de la competencia de las respectivas Dependencias requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o a asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdo de Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previos los asesoramientos correspondientes.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica, o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los in-

teresados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada" las Ordenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado d) de la presente Orden.

6.º En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

7.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección general, siempre que no excedan de la cantidad de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vnsta la instancia que dirige a este Ministerio D. Ramón Jara Mira, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Ceuti (Murcia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación y exportación el puerto de Cartagena, próximo a su instalación industrial:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y re-

glamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales a favor de D. Ramón Jara Mira, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Ceuti (Murcia).

2.º De conformidad con lo solicitado, la importación de la hojalata y exportación de las conservas contenidas en los envases con aquella fabricados se realizarán por el puerto de Cartagena, quedando la Aduana de este puerto, principal de la provincia de Murcia, habilitada como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación, se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones, serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir

respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la "Sociedad en comandita, Bofill y Roig", de nacionalidad española, dedicada a la exportación de aceites de oliva, domiciliada y matriculada en Barcelona, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación del producto citado, señalando para la importación y exportación el puerto de Barcelona:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter típico, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo prescrito por la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931; y que, por tanto, procede el acuerdo de este Ministerio con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los aceites de producción nacional del gravamen inicial de los derechos arancelarios de la hojalata invertida en el envase, lo que supone cierto margen de favor, que redundará en la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases que han de destinarse a la exportación de aceites de oliva, nacionales, a favor de la "Sociedad en comandita Bofill y Roig", dedicada a la exportación de dichos productos, domiciliada en Barcelona, calle del Comercio número 27.

2.º Todas las operaciones de importación y exportación, propias de este régimen de beneficio, deberán realizarse por el puerto de Barcelona, y precisamente a nombre de la Sociedad concesionaria; quedando habilitada como matriz la Aduana principal del puerto citado, a todos los efectos reglamentarios prevenidos. Para las anotaciones reglamentarias en el Haber o Data de la oportuna cuenta corriente, los envases que se exporten conteniendo aceite de oliva habrán de llevar estampadas a fuego, litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación de: "Aceite de oliva español."

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consi-

guiente reexportación se realice precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata importada, en la forma que especifica el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones, serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá el concesionario atenderse a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hoja exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para su debida eficacia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señores Ministros de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Concurso para proveer la plaza de Interventor-Delegado de esta Dirección general en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.

Vacante la plaza de Interventor-De-

legado de esta Dirección general en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y una gratificación, asimismo anual, de otras 6.000 pesetas, se saca a concurso entre Jefes de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Dirección, acompañadas de las hojas de servicios debidamente calificadas por sus Jefes, uniendo cuantos documentos estimen pertinentes, a fin de justificar los méritos y servicios que aleguen, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Octubre de 1933.—El Director general, Plácido A. Buylla.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**SUBSECRETARIA**

Relación por antigüedad de servicios como Magistrado de los solicitantes a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, anunciada con fecha 16 de Septiembre pasado (GACETA del 18) para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último:

D. Mariano González de Andía.

D. Clemente del Pino Sáinz.

D. Jaime Pamiés Olivé.

D. Carmelo Izquierdo Sánchez.

Madrid, 13 de Octubre de 1933.—

El Subsecretario, Antonio Moral López.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS**

(Servicio dispuesto por el Decreto de 24 de Mayo de 1933.)

**CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA**

RELACION número 17 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta que se publicó en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante .....	D. Jorge Gilles Gilles.....	Alicante.
Idem .....	Manuel Campos Saludas.....	Idem.
Badajoz .....	D.ª Dolores Gómez-Bravo Donoso.....	Campanario.
Idem .....	D. Hilario Molina Pérez.....	Azuaga.
Idem .....	Francisco Cabeza de Vaca y G. de Salamanca.....	Villafranca de los Barros.
Barcelona .....	Salvio Iborra Guillamet.....	Barcelona.
Idem .....	Juan Gorina Sanz.....	Sabadell.
Idem .....	Ignacio Zaragoza Salvadó.....	Barcelona.
Idem .....	Miguel Vilar Juvanteny.....	Sabadell.
Idem .....	Manuel Corominas Sánchez.....	Idem.
Idem .....	Antonio Batlló Ibañez.....	Barcelona.
Idem .....	Juan Morral Roca.....	Sabadell.
Idem .....	José Gorina Turull.....	Idem.
Idem .....	León Harmel.....	Idem.
Idem .....	Ramón Matas Navarro.....	Olesa de Montserrat.
Idem .....	Francisco Blanch Codina.....	Badalona.
Idem .....	Ramón Molins Voltá.....	Sabadell.
Idem .....	Esteban Querol.....	Tarrasa.
Idem .....	Francisco Nicolau Vilá.....	Calella.
Idem .....	Alfonso Pintó Vilalta.....	Manresa.
Cuenca .....	José María Enriquez.....	Belmonte.
Guipúzcoa .....	D.ª Margarita Modet y Almagro.....	Zarauz.
Logroño .....	D. Cándido Sevilla Pérez.....	Munilla.
Madrid .....	Francisco Varona Revuelta.....	Madrid.
Idem .....	José Rojas Moreno.....	Idem.
Idem .....	Juan Belmonte.....	Idem.
Idem .....	Benito Lewin Auser.....	Idem.
Idem .....	José de Bustos y Ruiz de Arana.....	Idem.
Idem .....	Juan Molinero.....	Idem.
Idem .....	José Rubio Rodríguez.....	Idem.
Idem .....	Manuel de Argüelles y Argüelles.....	Idem.
Málaga .....	D.ª Rosario Munsuri Hernáez.....	Málaga.
Navarra .....	D. Carlos Eugui Barriola.....	Pamplona.

Madrid, 18 de Octubre de 1933.—El Director general, José de Lara.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Habiéndose solicitado por D. Antonio Hardia Muñoguren la devolución de la fianza de 1.500 pesetas que tiene constituida en valores del Estado en

el Banco de España para garantizar su gestión como Habilitado de Clases pasivas, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera

que hacer alguna reclamación contra su gestión la formule ante la Tesorería de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Director general, Luis Feced.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE DITERRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICION Pesetas	CENSO DE POBLACION
Santafé (Distrito segundo).....	Granada.....	Renuncia.....	Primera.....	3.800.....	250.....	».....	8.895.....
Ayora (Distrito segundo).....	Valencia.....	Defunción.....	Segunda.....	2.750.....	193.....	30.....	6.719.....
Valenzuela de Calatrava.....	Ciudad Real.....	Renuncia.....	Cuarta.....	1.650.....	29.....	30.....	1.776.....
Orta.....	Castellón.....	Idem.....	Segunda.....	2.750.....	134.....	26.....	7.732.....
Prentediano ( Distrito segundo).....	Albacete.....	Idem.....	Tercera.....	2.200.....	35.....	30.....	3.180.....
Eibar (.....)	Guipúzcoa.....	Defunción.....	Primera.....	3.500.....	65.....	30.....	13.161.....
Laspañes, Benansa, Neri, Espes y Calvera.....	Huesca.....	Nueva creación.....	Cuarta.....	1.650.....	40.....	».....	1.878.....
Tordelagunas.....	Valladolid.....	Renuncia.....	Tercera.....	2.200.....	80.....	».....	1.638.....

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACION. (1) El nombrado prestará asistencia al Hospital-asilo.

Madrid, 16 de Octubre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Angel García López-Silva, Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de esa capital, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a Jerez de la Frontera, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de quince días.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, José Valdivia.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

#### CIRCULAR

Como continuación a mi Circular de fecha 29 de Septiembre anterior (GACETA número 276), he tenido a bien nombrar, en uso de las facultades que me están conferidas por Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA núm. 223), Ordenanzas de oficinas en las dependencias de este Instituto, al personal retirado del mismo que se expresa en la adjunta relación, cuyas documentaciones, por haber sufrido extravío, se recibieron en este Centro con posterioridad a la orden de destino, dándose cumplimiento por los Jefes de las dependencias donde son destinados, a lo prevenido en la Circular antes citada y demás disposiciones dictadas sobre dicho personal.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Inspector general, Cecilio Bedia.

#### RELACION QUE SE CITA

A la Plana Mayor del 17.º Tercio (Sevilla).

Enrique Gallego Jiménez.  
Luis Prieto Ruiz.

A la Comandancia de Sevilla.

José Ramírez Rojas.  
Ricardo Bernal Vázquez.

A la Comandancia de Lérida.

Enrique Muñoz Zapata.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SURSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Orden de 16 de Junio último (GACETA del 17).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 18 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 22).

2.º Que respectivamente, y por Ordenes de 26 del mismo mes de Septiembre (GACETA del 2 del actual) y de 5 de este mes (GACETA del 8), les han sido admitidas a D. Julián de la Villa y Sanz y D. Ramón López Prieto sus renunciaciones del cargo de Vocales suplentes del Tribunal.

3.º Que los aspirantes a quienes por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se les declara admitidas a la práctica de los ejercicios son los siguientes:

D. Eduardo Fons y Tortella.  
D. Manuel Martínez y García.  
D. Edefonso Dehesa y Ballo.  
D. Modesto Martínez Piñeiro.  
D. Miguel Vilar y Vidal.  
D. Bartolomé Plá y Majó.  
D. Gumersindo Sánchez y Guisande.  
D. Pedro Ara y Sarriá.  
D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno.

D. Juan Llach y Caralps.

4.º Que se declara excluido de la práctica de los ejercicios al aspirante D. Francisco Orts y Morca, por no justificar hallarse en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

5.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días que en aquéllos se determina.

Madrid, 17 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar y Pieltain.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por los Maestros que a continuación se detallan en solicitud de reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán acudir al próximo concurso de traslado con sujeción a las normas que se dicten para el mismo, debiendo las Secciones administrativas remitir a este Ministerio, Sección 12, relación de los que hayan solicitado el reingreso y no aparezcan en la relación que se publica a continuación de la presente Orden.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### RELACION QUE SE CITA

##### ALAVA

*Maestra.*

Doña Victorina Ayúcar Castroviejo, excedente de Lanuebla de Labarca.

##### Maestro.

D. Alberto Galiana Alba, excedente de Valluerca.

##### ALBACETE

*Maestro.*

D. Conrado Andújar González, excedente de Ojuelo de Salobre.

##### BARCELONA

*Maestros.*

D. Tomás Villén Paricio, excedente de Canovés.

D. José Basegaña Brosa, de San Andrés de la Barca.

D. Luis Aldomá Companys, de La Palma-Cervelló.

##### BURGOS

*Maestra.*

Doña Inés Godos Campillo, de Tórtoles de Esgueva.

*Maestro.*

D. Alvaro María de San Pío Boneu, de Villambistia.

##### CACERES

*Maestra.*

Doña Casilda Asunción Antón Colino, de Arroyomolinos de la Vera.

##### CASTELLON

*Maestra.*

Doña Francisca Alcácer Sanmartín, de Sarriatella.

*Maestro.*

D. Ricardo Montoliú Gil, de Fabra Lloma (Lucena).

##### CORUNA

*Maestra.*

Doña Eulalia Ciriano Hernández, de Argalo-Noya.

##### CUENCA

*Maestras.*

Doña Angela Ibáñez Feliz de Vargas, de Valera de Arriba.

Doña Isabel Alfonso Olivares, de Alcázar del Rey.

*Maestros.*

D. Benjamín Contreras La Parra, de Guadamajud.

D. Hermelando Morera Boix, de Villares del Saz.

##### GERONA

*Maestra.*

Doña Elisa Mariné Almerich, de Juanet (Arbucias).

*Maestro.*

D. Sebastián Fornell Llaví, de Viladonja.

##### GRANADA

*Maestra.*

Doña Carmen Ureta Sáiz, de Bogarre (Piñar).

##### GUADALAJARA

*Maestras.*

Doña Basilisa Pérez González, de Hontanares.

Doña Rosario Martínez Lomas, de Hontova.

Doña Luisa Eusebio Arias Camisón, de Hontova.

##### HUELVA

*Maestra.*

Doña Pastora García Pérez, de Moguer. Auxiliaria número 1.

##### HUESCA

*Maestras.*

Doña Encarnación Mercedes Vistué Susín, de Bârcabo.

Doña Maria Loscertales Bayona, de Casbas.

Doña Maria del Pilar Ginés Irizarri, de Morillo de Sampietro.

Doña Juliana Arnal Laguarda, de Pueyo de Jaca.

##### JAEN

*Maestra.*

Doña Sabina Aragón Gómez, de Quesada.

##### LEON

*Maestra.*

Doña Felisa Otero Rojo, de Roda nillo.

##### LERIDA

*Maestras.*

Doña Casilda del Moral Fernández, de Cambrils.

Doña Concepción Pagés Gruart, de Espills (Sapeira).

Doña Elena Montolí Setan, de Castells (Tahús).

Doña Maria Jou Ginesta, de Sorribes (La Vansa).

Doña Maria del Claustro Falp Pla, de Valdán (Oden).

##### LOGRONO

*Maestra.*

Doña Epifania San Julián Saizar, de Lagunilla.

##### LUGO

*Maestras.*

Doña Antonia Santamaría Iglesias, de Lousada-Samos.

Doña Asunción Molina Roig, de Monjoeira-Riotorto.

Doña Saturnina Martínez Blanco, de Santiago de Arriba.

Doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses, de Viero-Vivero.

Doña Mercedes Fernández Piñeiro, de Lama (Puebla de Brollón).

Doña Cecilia de Diego Revuelta, de Fabal.

*Maestro.*

D. Daniel Vázquez Méndez, de Be-lasar-Gerdiz.

##### MADRID

*Maestra.*

Doña Ursula Dominga Vallejo y Pérez, de Camarca de Esteruelas.

##### NAVARRA

*Maestro.*

D. Félix Cabañas Azofra, de Morrentín.

##### ORENSE

*Maestra.*

Doña María Dolores Vila Vidal, de San Facundo.

##### O VIEDO

*Maestros.*

D. Francisco Sánchez Seller, de Posada de Besullo.

D. Fernando Rodríguez Orduña, de Paredes de Luearca.

##### PONTEVEDRA

*Maestro.*

D. Manuel Carreras Gómez, de Morillas.



**SALAMANCA***Maestras.*

Doña Josefa Sánchez Beato, de Cespedosa de Tormes.

Doña Leonor Ruizpérez Cristóbal, de Villar de Gallimazo.

Doña Carmen Oloqui Vicente, de Arapiles.

Doña María Herrera Ruiz, de Aldehuela de las Bóvedas.

*Maestro.*

D. Juan José Emiliano Romero Rogado, de Campillo de Salvatierra.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE***Maestrat*

Doña Eloísa Peralto Almedares, de Labezadas.

**SEVILLA***Maestra.*

Doña Carmen García de Castro, de Osuna.

*Maestro.*

D. José L. González Gómez, de Algamitas.

**SORIA***Maestra.*

Doña Petra Luisa Hernando Pérez, de Perdices.

**TARRAGONA***Maestro.*

D. Jaime Bastida Ballvé, de Torroja.

**TERUEL***Maestra.*

Doña María de la Concepción Gracía Sarraseda, de Torroja del Campo.

**TOLEDO***Maestras.*

Doña Mercedes Vega Rato, de Cañuñas.

Doña Dolores Tabar Peláez, de Navas de Ricomalillo.

Doña María Natividad Leonardo Cordobés, de Miguel Esteban.

Doña María de la Concepción Pérez Martínez, de Los Navalmorales.

*Maestro.*

D. Constantino Pablo García Cabrero, de Yeles.

**VALENCIA***Maestras.*

Doña María Torrejón Cchoa, de Algemía de Alfara.

Doña Silveria Soler Bataller, de Canals.

Doña Concepción Montón Oliver, de Aras de Alpuente.

*Maestros.*

D. Salvador Pardillos Germán, de Benipeixcar.

D. Gil Vigo Ibáñez, de San Juan (Requena).

**ZAMORA***Maestras.*

Doña Algimira Rapado Aguado, de Gellegos del Pan.

Doña Marcelina Antón Delgado, de Carbellino de Sayago.

*Maestro.*

D. Aureliano Sánchez Martín, de Robledo.

**ZARAGOZA***Maestra.*

Doña Balbina Ruiz Puerta, de Torralba de los Frailes.

*Maestro.*

D. Félix Lobez Sebastián, de Paracuellos de la Ribera.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS****AGUAS**

Vista la instancia suscrita con fecha 18 de Octubre de 1932 por D. Carlos Mendoza, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. Canalización y Fuerzas del Guadalquivir:

Resultando que en la misma se solicita que continúe la tramitación del expediente de concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de Valdelipe, en el río Jándula, que tiene solicitado:

Resultando que con fecha 12 de Diciembre de 1929 se otorgó a la Sociedad anónima "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir" los aprovechamientos denominados "Encinarcojo" y "Lugar Nuevo", en el Jándula, dejando en suspenso la concesión del denominado "Valdelipe", en el mismo río, hasta el momento en que pudiera determinarse en qué forma le afectaba el proyectado ferrocarril entre Córdoba y Puertollano:

Resultando que en 8 de Octubre de 1930 solicitó la referida Sociedad que se le otorgara la concesión del mencionado aprovechamiento de Valdelipe, toda vez que las obras de aquél no afectan al embalse proyectado:

Resultando que, previo informe favorable de la División Hidráulica, se propuso por este Negociado, con fecha 11 de Julio de 1931, el otorgamiento de la concesión solicitada, con sujeción a las mismas condiciones que son fijadas para la concesión de los otros dos aprovechamientos:

Resultando que ordenada por Decreto de 24 de Junio de 1931 la reorganización de las Mancomunidades Hidrográficas, se dispuso en 14 de Septiembre del mismo año remitir el asunto a informe de la del Guadalquivir, a los efectos de la revisión de sus planes y de las normas de participación de los usuarios para tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto mencionado sobre los saltos de pie de presa:

Resultando que en cumplimiento de esta orden, informa la Mancomunidad que, dada la pequeña cuenca alimentadora de estos pantanos, son de interés agrícola para ella; que por dicha causa no le conviene participar en la construcción y debe dejar en libertad al peticionario para los aprovechamientos de pie de presa, sin participación en la energía producida y sin cooperación en los gastos de construcción, y que con las cláusulas incluidas en el informe sobre los aprovechamientos del Jándula, que en su día propuso la Dirección, quedan suficientemente protegidos los intereses de la Mancomunidad, agregándose poste-

riormente que la Comisión gestora ha adoptado acuerdo en el mismo sentido:

Resultando que con fecha 22 de Septiembre de 1932 el Subdirector de la Sociedad repetidamente citada reitera la solicitud de concesión del salto de Valdelipe:

Considerando que se ha evacuado ya en sentido favorable la consulta que se hizo a la Mancomunidad como consecuencia del Decreto de 24 de Junio de 1931, y que no hay motivo, por lo tanto, para modificar la propuesta que hizo este Negociado con fecha 11 de Julio del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la S. A. Canalización y Fuerzas del Guadalquivir la concesión del aprovechamiento industrial del río Jándula, en término de Audújar, provincia de Jaén, llamado Valdelipe, y en cantidad de 30 metros cúbicos por segundo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto base de la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Benjumea y Burin en 15 de Octubre de 1909, en cuanto no se modifique por las condiciones siguientes:

2.ª Las obras deberán empezar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de ocho años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Pasado este plazo, revertirán gratuitamente al Estado, libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento desde las obras de su embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino. Queda también sujeta la concesión a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio siguiente.

4.ª Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en la vigente ley de Protección a la industria nacional, con la salvedad que determina el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a los preceptos de la legislación vigente sobre contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación Hidráulica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo, en méritos de la misma, dar cuenta a la expresada Delegación de la fecha en que se principien las mismas.

6.ª Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento, levantándose acta en la que consten el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente

se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado máquinas y materiales empleados, así como se hará constar en ella las referencias de las coronaciones de las presas con respecto a puntos fijos e invariables del terreno, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda obligado el concesionario a presentar en el plazo de dos meses las tarifas de suministro de energía eléctrica y bases de aplicación, debidamente justificadas, las que, después de ser sometidas a información pública o informadas por la Delegación Hidráulica del Guadalquivir, serán remitidas a este Ministerio para su aprobación, si procede, y que deberá ser anterior al reconocimiento final de las obras.

8.ª La explotación de los aprovechamientos quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, la que marcará el régimen de explotación, subordinado al pantano regulador del Jándula y de acuerdo con las necesidades de los riegos, no pudiendo los embalses a que se refiere esta concesión retener aguas procedentes del superior destinadas a las necesidades agrícolas.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago de canon por regulación que se señala por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, con sujeción a las disposiciones legales que estén vigentes en el momento de su aplicación.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento.

12. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras, quedando facultadas las Autoridades correspondientes para decretar toda clase de servidumbres forzosas, incluso la expropiación de terrenos y aprovechamientos a que afecten las obras proyectadas y el remanso que con ellas se produzca, una vez publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID.

14. El concesionario cuidará, durante la ejecución y explotación de las obras, de poner en práctica las medidas sanitarias convenientes para hacer frente al paludismo, siendo las buenas prácticas ya puestas en uso en el pantano del Jándula y las prescripciones o consejos que se hagan por la Inspección provincial de Sanidad.

15. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas y en los casos previstos en las dis-

posiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la Ley del 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Lorenzo Pardo.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.

#### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que con fecha 16 de Octubre actual ha sido expedida a D. Manuel Torregrosa Segura, como representante de D. José Fuertes Ribelles, la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente de caducidad de la línea de transporte de viajeros, clase A, Villena-Alicante, con hijuelas de Petrel a Elda y de Monforte a Aspe, de que es concesionario D. José Cantó Belda.

*Don Manuel Orueta y Arriero, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Obras públicas, Jefe del Negociado de Transportes por carretera de este Ministerio.*

Certifico: Que en el expediente de caducidad de la línea de transporte de viajeros en automóvil, clase A, entre Villena y Alicante, con hijuelas de Petrel a Elda y de Monforte a Aspe, de la que es concesionario D. José Cantó Belda, se ha dictado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con fecha 7 de Septiembre de 1933, la resolución que literalmente dice así:

“Visto el expediente de caducidad de la línea de transporte de viajeros, clase A, entre Villena y Alicante, con hijuelas de Petrel a Elda y de Monforte a Aspe, de la que es concesionario D. José Cantó Belda, vecino de Novelda:

Resultando que la Junta Central de Transportes, en sesión de 15 de Enero de 1929, otorgó a D. José Cantó Belda la exclusiva por veinte años en la línea de transporte de viajeros y correspondencia, clase A, Villena-Alicante, con hijuelas de Petrel a Elda y de Monforte a Aspe, concesión que fué confirmada por el Ministerio de Fomento en 16 de Agosto de 1929, y por el Tribunal Supremo en sentencia de 7 de Diciembre de 1931, resolviendo, respectivamente, recursos administrativo y contencioso-administrativo entablados contra la concesión:

Resultando que en 14 de Marzo de

1929 se formalizó la concesión por escritura pública otorgada ante el Notario de Alicante D. José María Py de Puyadé, dando comienzo la prestación del servicio el 10 de Junio del mismo año:

Resultando que D. José Fuertes Ribelles, vecino de Novelda, concursante que fué a la adjudicación de la línea de referencia, ha dirigido en 18 de Noviembre de 1930 una instancia al excelentísimo señor Ministro de Fomento expresando que ante el Jefe de Obras públicas de Alicante ha denunciado abusos cometidos en la explotación de la línea de Villena a Alicante e hijuelas y pidiendo que, previa la comprobación y depuración de las responsabilidades que de ellas se deduzcan, se resuelva el asunto y pase a los Tribunales ordinarios en testimonio oportuno en cuanto a ellos pueda competir que a dicha instancia se acompañe un impreso conteniendo la que en 31 de Octubre de 1930 dirigió al Jefe de Obras públicas de Alicante, en la que se pide que, previa la comprobación oportuna, se incoe expediente de revisión para la declaración de la caducidad de la exclusiva del servicio de transporte de correo y viajeros en vehículo de motor mecánico de Villena a Alicante, con hijuelas de Petrel a Elda y de Monforte a Aspe, concedida a D. José Cantó Belda y explotada por el mismo, conforme a lo mandado en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1930, uniendo al expediente todos los antecedentes relativos a la exclusiva, dando vista pública al concesionario y elevarlo a la Junta Central de Transportes con la propuesta de caducidad, y expone como motivos lo siguiente: Que en la GACETA de 29 de Enero de 1928 se anunció el concurso para adjudicación del servicio de transporte de correo y viajeros en vehículo de motor mecánico desde Villena a Alicante, con hijuelas de Petrel a Elda y de Monforte a Aspe y viceversa, conforme a las condiciones del Real decreto de 4 de Julio de 1924, y constituida la mesa con asistencia del Notario de Alicante D. Francisco Barenas en 28 de Marzo de 1928, se adjudicó el servicio a D. José Cantó Belda, provisionalmente, según el informe de la Junta provincial de 5 de Mayo de dicho año, habiendo ofrecido el dicho Sr. Cantó prestar el servicio de correo gratuito, mediante el canon de un céntimo y cuarto, con automóvil Dodge, Chevrolet, un Berliet y nueve Saurer y tarifas de primera, segunda y tercera clase, y que en la escritura otorgada en 14 de Marzo de 1929 ante el Notario de Alicante D. José María Py consta que el Sr. Cantó se comprometió a prestar servicio con un Dodge de 18 caballos y 24 plazas, cinco Chevrolet de 16 caballos y 20 plazas cada uno, un Berliet de la misma fuerza y capacidad y nueve Saurer de 55 caballos y 30 plazas cada uno, y estableciendo tarifas por kilómetro y viajero de ocho y medio céntimos en primera, siete y medio en segunda y seis y medio en tercera, y tributar con un céntimo y cuarto por tonelada y kilómetro; que el Sr. Cantó, sin haber conseguido un solo Saurer, pidió sustituirlos por otros de la Hispano-Suiza, concesión que le hizo graciosamente la Junta porque tal sustitución favorecía la industria nacional, pero que sólo era un burdo

recurso porque lo que pasaba era que la Hispano-Suiza daba los coches de 55 caballos en 25.500 pesetas, y los Saurer, con el cambio suizo, costaban 33.500 pesetas, y el Sr. Cantó, con su oferta, había logrado ahuyentar a los competidores; que además, el Sr. Cantó no presentó nueve Hispano-Suiza nuevos, sino cinco nuevos y cuatro usados, lo cual no cumpliría las condiciones de la Junta, que exigía que la sustitución fuera con coches de igual cantidad y calidad y, por último, que el Sr. Cantó pidió en 29 de Abril de 1929 se le relevase de presentar cuatro nuevos Suizos porque con los otros estaba convencido que había bastantes; que en consecuencia de estas infracciones se formulan como motivos de caducidad los siguientes:

A) Que ofreció presentar un automóvil Dodge de 18 caballos y 24 plazas de cabida y no tiene más que uno de 16 caballos y 14 plazas.

B) Ofreció cinco Chevrolet de 20 plazas y son de 14.

C) Nueve Saurer (que al no estar adquiridos y no señalarse el número de sus matrículas, se entendía que eran nuevos) de 55 caballos de fuerza, y han sido cambiados por nueve Hispano-Suiza, de los cuales cinco son nuevos y cuatro viejos, burlándose así el acuerdo de la Junta Central que exigía coches en igual cantidad y calidad.

D) Que en la escritura se dice que el número de asientos de tercera, en coches inferiores a dos toneladas, no puede ser menos de cuatro y en los superiores de ocho, y el número total de asientos en aquéllos no puede exceder de 14, incluyendo al conductor y ayudantes, y ninguna de estas condiciones se cumple ni se han cumplido nunca por el Sr. Cantó; indica asimismo la denuncia, en cuanto a tarifas, que los precios, según la escritura de concesión, era de ocho céntimos y medio en primera, siete y medio en segunda y seis y medio en tercera, a lo cual debe añadirse el timbre establecido por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1927, y conforme a estos datos se establece en la instancia lo que se debe cobrar por cada uno de los trayectos que son objeto de la concesión y lo que realmente se cobra, hallando una diferencia desde siete céntimos hasta 70 y 73, según los distintos trayectos, por billete, y sin que conste—dice—indicación ninguna en los billetes e importando ese exceso de cobro muchos miles de duros; invocando, en definitiva, como fundamento de la caducidad el artículo 12 del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y el 59 y 80 del Reglamento de 22 de Julio de 1929 en relación al 104 y 105 del mismo.

Resultando que dicha instancia y folleto impreso fueron remitidos a la Jefatura de Obras públicas de Alicante en 24 de Noviembre de 1930 para que los tuviese en cuenta al efectuar la revisión de servicios ordenada en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto últimamente citado, el Gobernador civil de Alicante, en 28 de Febrero de 1931, ha elevado a esta Dirección general,

debidamente informado por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, Junta provincial de Transportes y Gobierno civil, el expediente de revisión de la línea clase A, Villena-Alicante e hijuelas:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante, en su informe, emitido el 30 de Diciembre de 1930, transcribe el del Ingeniero Inspector, que, extractado someramente, ya que su extensión considerable no permite recogerlo en detalle, viene en substancia a dejar sentado lo siguiente: Que realizada la inspección de los servicios de la línea clase A, Villena-Alicante e hijuelas, de D. José Cantó Beida, en lo que afecta a material rodante, locales, comodidad del viajero y regularidad, los servicios son francamente buenos y responden a los términos de la concesión; en cuanto a facturación de equipajes, encargos, expedición de billetes de favor, se señalan faltas que no revisten un carácter verdaderamente grave; que el concesionario no lleva en regla los libros Diario y Mayor, sino sólo libretas de contabilidad de carácter particular, lo que a su juicio constituye falta reiterada de carácter grave; que en cuanto a tarifas, se ha comprobado que el concesionario aplica en los billetes ordinarios entre paradas fijas tarifas superiores a las fijadas en la concesión, en cantidades que oscilan entre 0,10 y 0,60 pesetas, que se expenden billetes de ida y vuelta, en gran número, a precios inferiores a los que podría cobrar según las tarifas legales y que los billetes para trayectos desde paradas discretionales son asimismo de precio inferior a las tarifas máximas fijadas; que siendo ilegales y excesivas las tarifas que cobra en los billetes ordinarios entre paradas fijas, ello constituye una infracción reiterada durante todo el tiempo de explotación de la línea de las condiciones aceptadas por el concesionario propone, en definitiva, por ello, basándose en las infracciones en materia de tarifas y libros de contabilidad, la caducidad de la concesión, a menos que se estimen como atenuantes las demás notas favorables del informe, y por las demás faltas de organización, una multa de 500 a 1.000 pesetas; que en el informe de la Jefatura se recogen las denuncias formuladas por el Sr. Fuertes Ribelles, rechazándose la parte de ellas que se refiere al material empleado en la explotación, por estar el concesionario en condiciones legales, a tenor de la escritura de concesión, y respecto al cobro indebido de tarifas y expedición de billetes de favor, se reconoce haber comprobado infracciones, si bien no en la medida que señala el Sr. Fuertes; que asimismo se recogen en el informe los escritos de descargo presentados por el Sr. Cantó Beida, uno al tener noticia de la denuncia formulada por el Sr. Fuertes, y el otro en vista del pliego de cargos formulado por la Jefatura en vista de la inspección realizada; que en ellos el Sr. Cantó rechaza desde luego cuanto afecta al material empleado en la línea, que se ajusta en un todo a las condiciones de la concesión, extremo corroborado por la inspec-

ción, y después de hacer patente el buen funcionamiento de la línea y las condiciones favorables al público que tiene establecidas, contesta a los cargos formulados y manifiesta, en cuanto a los de carácter verdaderamente grave, lo siguiente: en lo que se refiere a billetes de favor, que sólo los ha dado en escasísimo número y a personas de precaria situación económica, siguiendo impulsos caritativos que no puede coartar ninguna reglamentación y perjudicándose en sus propios intereses; en cuanto a contabilidad de la explotación, que no se había creído obligado a llevar libros oficiales, que la legislación positiva civil y mercantil no exige a quien, como él, es sólo un particular (no comerciante, debe querer decir) que únicamente se exige en la reglamentación se lleven libros de contabilidad, estando comprendidos en este concepto tanto los particulares como los oficiales y bastando, por lo tanto, que, como él ha hecho, se lleve la contabilidad de manera clara que permita en un momento dado darse cuenta de la marcha de la explotación, si bien él, para mayor solemnidad, había hecho el propósito de trasladar los asientos a libros oficiales y comenzado a hacerlo; y, por fin, en cuanto a las tarifas, reconoce que, efectivamente, ha venido percibiendo tarifas superiores a las autorizadas, pero no por mala fe ni afán de lucro, como quiere achacársele, sino por confusión, que justifica diciendo que en la propia escritura de concesión se hacía constar (y así es) en el antecedente tercero que las tarifas propuestas por el concesionario para los distintos trayectos significaban aproximadamente la percepción de ocho y medio, siete y medio y seis y medio céntimos para 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, respectivamente, por viajero y kilómetro; que por ello él creyó que se habían aceptado las tarifas que propuso en cuanto que su promedio era el señalado anteriormente, pero que ahora se había dado cuenta de que el cobro que como aproximado se reconoció al tomar parte en la licitación, la Junta Central lo estimó como percepción fija y de este modo lo llevó a la cláusula primera de la concesión; que con la creencia de que eran las tarifas por él propuestas para cada trayecto las que se habían aprobado, las implantó, después de autorizadas pertinentemente; que no puede imputársele afán de lucro, puesto que la mayor percepción de la autorizada se refiere a los billetes ordinarios, pero no a los de ida y vuelta ni a los que empiezan o terminan en una parada discrecional, cuyos precios son inferiores a las tarifas concedidas, y constituyendo estos billetes el 60 por 100 de los expedidos, los usuarios no han sufrido grave lesión por el error en la aplicación de las tarifas, error que, por otra parte, ha subsanado en cuanto la inspección se lo ha hecho conocer:

Resultando que, en definitiva, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante, en vista del informe de la inspección y de los escritos de descargo del concesionario, estima que no han quedado desvirtuadas las faltas graves.

pues no puede admitirse como disculpa para aplicar tarifas indebidas la difusa redacción de la escritura, ya que el concesionario conocía perfectamente antes de su redacción las tarifas que al otorgarse la concesión fueron aprobadas por la Junta central, y así lo manifestó en su escrito de 22 de Febrero de 1929 en que aceptaba taxativamente las condiciones impuestas por la Central, y entre ellas las tarifas; que respecto a los libros de contabilidad, es evidente que éstos deben tener carácter oficial, ya que sin ello sería imposible dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929 sobre rescate de la línea, y que el concesionario debió reconocerlo así al abrir sus libros oficiales al empezar la explotación; y propone las sanciones que figuran en el informe de la Inspección, entre las que está la caducidad de la concesión, a menos que la Superioridad aprecie suficientes atenuantes en el buen funcionamiento del servicio y demás notas favorables que resultan del examen de este expediente:

Resultando que la Junta provincial de Alicante, en su informe acerca del expediente de revisión que nos ocupa, emitido en 12 de Enero de 1931, acordó, en atención a las atenuantes señaladas en el expediente y a otras circunstancias que en el informe se expresan, proponer se anule la caducidad propuesta y se imponga al señor Cantó una multa de 5.000 pesetas u otra superior; que el Gobernador civil de Alicante entiende asimismo no procede la caducidad, y propone se imponga multa de 1.000 pesetas a lo sumo:

Resultando que en vista de la manifestación que hace el concesionario en su escrito de descargos de que las tarifas que venía aplicando fueron aprobadas previamente a la implantación del servicio, se preguntó en 16 de Diciembre de 1932 a la Jefatura si los cuadros de precios de las tarifas generales, así como los de billetes de ida y vuelta que en la fecha en que se instruyó el expediente de caducidad al señor Cantó Beida estaban en vigor, fueron presentados a la previa aprobación de la Jefatura:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Alicante contestó en 22 de Diciembre de 1932 que "Al decir el concesionario en sus descargos que las tarifas que venía aplicando fueron aprobadas previamente a la implantación del servicio, quizá tome erróneamente como base que al hacer el primer reconocimiento del material rodante y administraciones, ordenado con el carácter de máxima urgencia por el excelentísimo Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial para la inauguración provisional de la línea, se pudieron observar en las Administraciones unos anuncios impresos de listas de precios por trayectos que, según el informe del Ingeniero encargado, resultaban aproximadamente de la aplicación de las tarifas autorizadas, pero sin que pudieran ser comprobadas detalladamente por la urgencia del servicio y haciéndose simple mención de ellas como existentes a la vista del público en las Administraciones visitadas."

Resultando que pasado el expediente

a dictamen de la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas, ésta, después de extractar los antecedentes del asunto, dictamina en 21 de Enero de 1933 que, según la escritura de la concesión de la línea, se fijaron las tarifas de ocho y medio, siete y medio y seis y medio céntimos por viajero y kilómetro, para 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y el concesionario aceptó en 25 de Febrero de 1929, expresamente, estas condiciones, y así se otorgó la escritura; que el Ingeniero, en su informe, declara haberse comprobado infracciones en cuanto a las tarifas y billetes de favor en los diferentes trayectos, cobrándose una diferencia a favor de la Empresa que varía desde 0,10 hasta 0,50; que esta infracción de las condiciones constituye una causa de caducidad a tenor del Reglamento de 22 de Junio del 29; que también se indica por el Ingeniero que no se llevan en regla los libros Diario y Mayor, y ese motivo es también causa de caducidad a tenor del artículo 80 del Reglamento antes citado, puesto que según dice el ingeniero, el libro Diario no ha sido empezado, y como la expedición de billetes es diaria, los actos son reiterados y, por lo tanto, las infracciones son también reiteradas; que el Ingeniero se ocupa en su informe de otras faltas menos graves, proponiendo multas de 500 a 1.000 pesetas, claro es que proponiendo la caducidad, ésta debe absolver toda penalidad; que respecto a la no utilización de los coches Saurer, como quiera que al contratista (bien o mal, que eso es cosa que no se puede tratar ahora) se le autorizó con la escritura para cambiarlos por otros Hispano-Suiza, esa sustitución no puede ser motivo de caducidad, puesto que ya con ella a la vista se otorgó la escritura de la concesión; que el cobro de tarifas excesivas y no autorizadas, por lo tanto, constituye el punto fundamental de la caducidad de la concesión que debe declararse conforme a lo dispuesto en el artículo 80, con pérdida de la fianza del contratista y ser adjudicada a la Administración; que debe pasarse al tanto de culpa a los Tribunales, como pide el Sr. Fuertes; dictamen éste que queda unido a la presente:

Vistos los artículos 4.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, 12 del Real decreto de 4 de Julio de 1924, 77, 80, 81, 104 y 105 del Reglamento de 22 de Junio de 1929:

Considerando que por lo que refiere al material empleado en la explotación, no cabe hacer ahora manifestación ni adoptar resolución alguna en cuanto a la denuncia del Sr. Fuertes, ya que, según los términos del informe de la Inspección, el concesionario está dentro de las condiciones de la concesión en este punto, sin que, por la santidad de cosa juzgada, pueda ahora entrarse de nuevo en el examen de si fué o no procedente acceder a las modificaciones introducidas por el Sr. Cantó en su proposición de material:

Considerando que, salvo lo que se refiere a libros de contabilidad y tarifas, las demás faltas que se denunciaban y se han comprobado no revisten volumen tal que las hagan merecedoras de sanción más grave que una multa:

Considerando que si bien es cierto que, efectivamente, los concesionarios deben llevar libros de contabilidad que permitan en un momento dado conocer la situación de la explotación, sin lo cual no sería posible realizar con garantías los cálculos que previene el artículo 81 del vigente Reglamento para el caso de rescate de las concesiones, por lo que es indudable la conveniencia y necesidad de que sean oficiales los libros de los concesionarios, no es menos cierto que en ninguna de las disposiciones que constituyen la legalidad vigente en materia de Transportes se establece de una manera taxativa la obligación de que los libros sean oficiales, hablando únicamente de libros de contabilidad, en cuyo concepto pudo considerar el concesionario incluidos los libros, tanto particulares como oficiales, estimando se exento de llevar libros oficiales por su carácter de no comerciante, puesto que el Código de Comercio sólo lo exige, lógicamente, para los comerciantes, cualidad que no tiene el señor Cantó, y teniendo en cuenta que no se formula contra el Sr. Cantó el cargo de llevar mal los libros que con carácter particular posee, sino sólo el de no llevar libros oficiales, que, como arriba queda expuesto, no se exigen taxativamente por las disposiciones vigentes, si bien ha de considerarse como en extremo conveniente, más aún, necesaria, su tenencia, no puede, en rigor, estimarse la falta de libros oficiales como causa de caducidad de la concesión, si bien debe obligarse al concesionario Sr. Cantó a que ponga al día en plazo breve los libros oficiales de contabilidad que ya posee y tiene empezados:

Considerando que si bien se ha comprobado plenamente el cobro de tarifas superiores a las fijadas en la concesión, lo que constituye en rigor causa de caducidad, como señala la Asesoría jurídica en su dictamen, concurren en el presente caso circunstancias de índole moral y práctica que aconsejan la no adopción de una medida tan grave e irreparable, puesto que es indudable que el concesionario no procedió con mala fe ni afán de lucro, toda vez que se hallaba inducido a error, por la creencia de que las tarifas que presentó en su proposición habían sido aprobadas, y que los tantos por kilómetro y viajero fijados para cada clase lo eran como promedio aproximado y no como fijo; error que, sin embargo, no podría eximir ni atenuar la responsabilidad del concesionario si no se diese el hecho innegable de que, expuestas como estaban las tarifas que se proponía cobrar en los cuadros de precios de las Administraciones al verificarse la inspección que precedió a la apertura de la línea, los funcionarios que la realizaron no hicieron advertencia ni opusieron reparo alguno a las mismas; acaso es verdad, por la premura del tiempo y urgencia del servicio, como dice la Jefatura en su escrito de 21 de Diciembre de 1932; pero ello, lógicamente no puede ser interpretado por el concesionario sino como la manifestación de la aquiescencia de la Administración a aquellas tarifas, confirmándose así en su apreciación errónea de que las fija-

das en la escritura de concesión lo eran como promedio aproximado de las ofrecidas y no como tipo fijo e invariable, y dándose lugar así a que se haya venido faltando a las condiciones de la concesión, sin que ello pueda imputarse a mala fe del concesionario, pues para que ella existiera hubiese sido preciso que la Inspección le hubiese advertido acerca de la improcedencia de aquellas tarifas; siendo por otra parte manifiesta la no existencia del afán de lucro en un concesionario que establece gran número de precios más bajos que los máximos fijados en la concesión, en billetes que representan una gran parte y la mayor de los expedidos:

Considerando que después de la inspección que precedió a la apertura de la línea, no se hizo ninguna revisión ni advertencia alguna al concesionario, en relación con los puntos que pudieran ser causa de caducidad, hasta que se realizó la revisión que ha motivado este expediente, y a partir de ella, el Sr. Cantó Belda ha dejado de percibir las tarifas ilegales, ajustándose a la concesión, como lo hubiera hecho al comenzar la explotación si se le hubiera advertido de la ilegalidad de las que se proponía aplicar; razones todas por las que no puede decirse que se haya dado la reiteración maliciosa de actos graves punibles, que pudieran motivar la caducidad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la propuesta de caducidad de la línea de transportes de viajeros, clase A, Villena-Alicante, con hijuelas de Petrel a Elda y de Monforte a Aspe, formulada por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, e imponer al concesionario de la misma, D. José Cantó Belda, por las faltas comprobadas en el expediente, la multa de 1.000

pesetas, y asimismo la obligación de poner al día, en un plazo que señalará la Jefatura de Obras públicas de Alicante, los libros oficiales de contabilidad de la explotación de la línea de referencia."

Y para que conste, y a petición de D. Manuel Torregrosa Segura, en representación de D. José Fuertes Ribelles, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en Madrid a 16 de Octubre de 1933.—Manuel Orueta.—Visto bueno, el Director general, Ramón Cantos.

Vista la petición formulada por don Luis Flores Torruella, en súplica de que se le conceda un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, funicular aéreo para el transporte de pasajeros, de la Cueva de la Virgen al Mirador de San Miguel, provincia de Barcelona:

Vista la ley de 23 de Febrero de 1912 y su Reglamento de 12 de Agosto del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie esta petición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones en competencia con ésta, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 41 del precitado Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, que habita en Barcelona, calle de Santaló, número 68, principal, segunda, y publicación de la mencionada petición en el *Boletín Oficial* de la provincia de

Barcelona, con remisión a esta Dirección general, de un ejemplar en que aquélla tenga lugar. Madrid, 14 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Señor Comisario de Ferrocarriles, Zona Norte.

Vista la petición formulada por don Luis Flores Torruella, vecino de Barcelona, en súplica de que se le conceda un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, funicular aéreo para transporte de pasajeros del Monasterio de Montserrat a la Cueva de la Virgen (provincia de Barcelona):

Vista la ley de 23 de Febrero de 1912, y su Reglamento de 12 de Agosto del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie esta petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones en competencia con ésta, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 41 del precitado Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado, que habita en Barcelona, calle de Santaló, número 68, principal, segunda, y publicación de la mencionada petición en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, con remisión a esta Dirección general de un ejemplar en que aquélla tenga lugar. Madrid, 14 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Señor Comisario de Ferrocarriles, Zona Norte.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 29.